

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
YOPAL- CASANARE

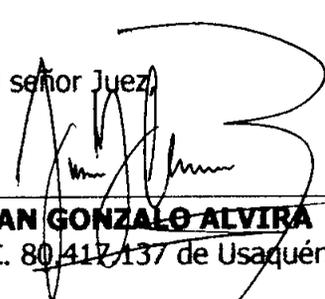
**REFERENCIA: PODER VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: WALTER AUGUSTO LAVERDE CALDERON**  
**DEMANDADA: GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**  
**RADICADO: 2019-134**

**JUAN GONZALO ALVIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.417.137 de Usaquén, apoderado general de la señora **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 20171915, conforme a escritura pública 01219 del 30 de noviembre del 2001 otorgada en la notaria 43 del circulo notarial de Bogotá, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **KARINA NIETO ZAPATA**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, portadora de la tarjeta profesional 81.735 del C.S. de la J. abogada en ejercicio, como apoderada PRINCIPAL y a la profesional del derecho **DIANA MAYERLY PEREZ PEREZ**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada con cédula de ciudadanía número 47.440.500 de Yopal y portadora de la tarjeta profesional No 232.813 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, como abogada sustituta, para que conteste demanda, proponga excepciones, plantee demanda de reconvencción, asuma la defensa de mis derechos dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA**, de la referencia.

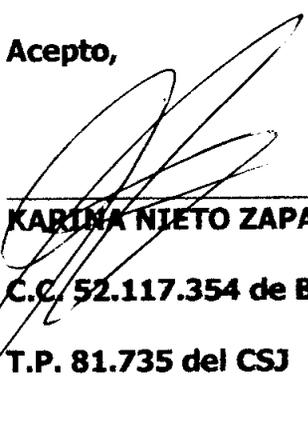
Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para representarme, notificarse en mi nombre solicitar pruebas, interponer recursos, expresamente para conciliar, transigir, reasumir y desistir, así como para adelantar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del presente mandato y representación de mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerles personería a mis apoderadas, en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN GONZALO ALVIRA**  
C.C. 80.417.137 de Usaquén

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**KARINA NIETO ZAPATA**  
C.C. 52.117.354 de Bogota  
T.P. 81.735 del CSJ

\_\_\_\_\_  
**DIANA MAYERLY PEREZ PEREZ**  
C.C. 47.440.500 de Yopal  
T.P. 232.813 del CSJ

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
El Yopal

REF: **CONTESTACION DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO**

Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA

Demandante: WALTER AUGUSTO LAVERDE CALDERON

Demandado: **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**

Radicado: 2019-134

**KARINA NIETO ZAPATA**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada con cédula de ciudadanía No 52.117.354 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 81.735 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **JUAN GONZALO ALVIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.417.137 de Usaquén, apoderado general de la señora **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 20171915, con el presente escrito, doy contestación a la demanda, dentro del término legal, conforme a lo siguiente;

**1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, QUE SE DESARROLLARAN CONFORME AL ORDEN PROPUESTO POR LOS ACTORES:**

**Frente al HECHO PRIMERO:** No es cierto; Los predios que actualmente se reclama (CASA LOTE – EL CAMORUCO, LAS ISLAS) en pertenencia son franjas de terreno que forman parte de un predio de mayor extensión denominado la BENDICION, ubicado en el Municipio de Yopal, con un área de 1.826 hectáreas 6.314 m<sup>2</sup> y que fue invadido de manera violenta por personas que conocían perfectamente que era un predio privado, de propiedad de la señora **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**, como también conocían de primera mano las diferentes actuaciones administrativas que mi poderdante adelantaba ante INCORA, (**ver ANEXO 1**), por medio del cual se hizo oposición de la adjudicación de tierras solicitada por HUMBERTO LAVERDE GROSSO, como también se informa que fue denunciado por el delito de invasión y policivamente demandado por PERTURBACION Y OCUPACION DE HECHO, de otro lado, se informó al PROCURADOR AGRARIO (**ver ANEXO 2**) que el invasor HUMBERTO LAVERDE, fue denunciado penal y policivamente, además de lo anterior al invasor LAVERDE, se le notifico de las diferentes actuaciones y pese a ordenar el desalojo, volvían a invadir, ocupando diferentes franjas de terrenos, con la expectativa de burlar a las autoridades y obtener la adjudicación o la pertenencia del mismo, en consecuencia, no resulta lógico ni verdadero los LINDEROS citados por el demandante.

**Frente al HECHO SEGUNDO:** Es cierto, los predios que solicitan en pertenencia hacen parte de un predio de mayor extensión denominado la BENDICION, del cual detenta la calidad de propietaria la señora **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**. (Aporto folio de matrícula 470-7619, ver ANEXO 3).

No obstante lo anterior, los documentos aportados como prueba para demostrar la supuesta posesión, tienen fechas distintas, esto es; contrato de donación del 15 de enero de 2002 y escritura pública de venta de posesión y mejoras del 24 de junio de 2009, documentos que no corresponden a la realidad pues el mismo HUMBERTO LAVERDE GROSSO en testimonio rendido en audiencia de pruebas dentro del proceso de ALCIRA ALVARADO radicado bajo el número 2016-145 juzgado Tercero Civil del Circuito celebrada el día 24 de octubre del 2018, indico bajo la gravedad del juramento que habría cedido los Alpes, predio de 16 hectáreas entre sus hijos para que la explotaran hacia 7 años e indicó que uno de sus hijos responde al nombre de WALTER LAVERDE; quiere hacer énfasis esta parte demanda que justamente el documento privado aportado por el demandante como prueba documental dentro de este proceso y denominado CONTRATO DE DONACION DE UN PREDIO RURAL hace referencia justamente a un predio denominado Los Alpes, luego resulta claro que la prueba documental presentada fue pre elaborada únicamente con el fin de dar un viso de legalidad a un hecho ilegal como lo es la invasión a través de la cual adquirieron el predio que pretenden obtener el día de hoy en declaración de pertenencia.

Ahora bien, también es evidente la confesión de la prueba documental, pues para el momento de la presunta cesión HUMBERTO LAVERDE GROSSO, ABIGAE CALDERON DE LAVERDE y WALTER LAVERDE CALDERON sabían de la existencia de los procesos adelantados por mi poderdante ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas, desde el 7 de junio de 1985, cuando se realizó diligencia de inspección ocular por INCORA, en el predio la BENDICION, en donde se relaciona como ocupante al señor HUMBERTO LAVERDE GROSSO, padre del COMPRADOR hoy demandante, quien reclama en pertenencia, en donde manifestó que vivía con su señora y sus 5 hijos, que ocupaba un predio de 62 hectáreas, otro de 8 hectáreas que habían sido titulados por INCORA, que también tenía un predio ALPES Y CANARIAS, de 114 hectáreas con 8.000 mil metros, a la luz de la verdad y que no se puede ocultar, es que el señor LAVERDE fue y es uno de los mayores invasores del predio la Bendición. (ver ANEXO 4).

Previo a la inspección ocular, el INCORA realizo INFORME DE VISITA PREVIA de fecha 13 de febrero de 1984. (VER ANEXO 5), donde describe en el numeral 6.9 que HUMBERTO LAVERDE, contaba con resoluciones de franjas de terreno del predio la BENDICION, lo que traduce, que el señor LAVERDE, sabía que los terrenos invadidos realmente eran de propiedad privada y aun así continuo con la ocupación de mala fe y cercó otras franjas de terrenos que formaban parte del predio de mayor extensión.

Todas las resoluciones por medio del cual fueron adjudicados franjas de terreno del predio la BENDICION, fueron **revocadas** mediante resolución 2766 de 17 de octubre de 2007, gracias a toda la discusión y batalla que adelanto por más de 40 años, y en la que se demostró la posesión irregular ejercida por HUMBERTO LAVERDE GROSSO y otros invasores, (adjunto resolución **2766 de 17 de octubre de 2007- que evidencia una decisión favorable a mi poderdante, DEJANDO A SU FAVOR la totalidad del predio de 1.826 hectáreas 6.314 m2 , VER ANEXO 6)**, (aporto para probar lo citado, inspección ocular de fecha 7 de junio de 1985 VER ANEXO 4).

Decisión que fue conocida por el invasor HUMBERTO LAVERDE GROSSO Y ABIGAE CALDERON DE LAVERDE, y su hijo WALTER AUGUSTUO LAVERDE CALDERON, y aun así, suscribieron documento de supuesta donación y venta de posesión, y no siendo suficiente en el año 2009, inician proceso de pertenencia, haciendo caso omiso de la orden impartida por el INCODER, es decir, que todo el terreno es de propiedad de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA.

**Frente al HECHO TERCERO:** No es cierto. Dado que son varios los hechos aquí narrados, me referiré a los mismos, en párrafo aparte conforme el planteamiento del demandante:

**No es cierto que el señor WALTER AUGUSTO LAVERDE CALDERON**, haya poseído el bien de buena fe, y q lo haya hecho de forma continua, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por el contrario, su posesión se deriva de un hecho ilícito, esto es, de una invasión promovida sobre el predio LA BENDICION, por parte de sus padres HUMBERTO LAVERDE GROSSO Y ABIGAE CALDERON DE LAVERDE, hecho que conocía y del que participó el demandado **WALTER AUGUSTO LAVERDE CALDERON**, entonces no se puede inferir que el predio que hoy se redama, lo adquirió de manera tranquila, aunado, que dicha posesión ejercida, por el demandante LAVERDE CALDERON, se deriva de una tenencia irregular, no solo por parte suya si no de sus padres HUMBERTO Y ABIGAE, quienes fungen como donantes, de ello es soporte probatorio lo narrado en el HECHO SEGUNDO conforme se evidencia con los **anexos del 4 al 7**.

No obstante lo anterior, **el 24 de febrero de 1997**, el INCORA, realiza INSPECCION OCULAR, en donde nuevamente en el numeral 9, cita a HUMBERTO LAVERDE (**ver ANEXO 7**), como invasor de franjas de terreno del predio la BENDICION, y que confirma la resistencia del invasor a desalojar estas.

Tampoco es cierto que la suma de posesiones alegada por la demandante, lo acredite para ejercer la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, pues no existe prueba que acredite tal manifestación, por el contrario, mi poderdante si cuenta con suficientes documentos que acreditan que fue vencedora en un litigio que se extendió por más de 40 años hasta el 2007, fecha en que se ordenó la devolución de todas la tierras adjudicadas por INCORA, dentro de ellas, las invadidas por el señor HUMBERTO LAVERDE GROSSO, quien hábilmente hoy pretende presentar a su hijo como poseedor de buena fe de más de veinte años, pese a que tal situación no es cierta; por tanto dicha "suma de posesiones" simplemente afirmada en un documento privado, no tiene la entidad legal para su validez y pierde su vocación probatoria, pues como lo afirma la sentencia de casación civil proferida por la CSJ de fecha 22 de enero de 1993 EXP 3524 MP Esteban Jaramillo, también citada por la demandante " **los usurpadores no pueden sacar venta ninguna de la posesión que tenía la persona a quien despojaron, así como tampoco de la que ostentaron sus antecesores**".

Así las cosas, no puede reconocerse posesión a WALTER LAVERDE, hoy demandante, porque el predio prometido en venta por parte de SU PADRE HUMBERTO LAVERDE, deviene de un hecho ilícito, una invasión y menos tener

como ciertas las delimitaciones alegadas, por tanto no reúne el requisito de entrega exigido

para que se configure la suma de posesiones, así lo ha dicho la Corte: " En la *accessio possessionis*, modalidad sumatoria que ocupa la atención en este asunto, se ha precisado que para que tenga ocurrencia el fenómeno de la incorporación fáctica es necesaria la afluencia de las siguientes condiciones: "(...a) que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) que antecesor y sucesor hayan ejercido la sucesión de manera ininterrumpida y c) que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo (CSJ. Civil. Sentencia 011 del 6 de abril de 1999, expediente 4931)". Para el caso en estudio evidentemente GLORIA REYES DE ALVIRA nunca realizó una entrega del bien que hoy se reclama en pertenencia a ningún título al señor WALTER LAVERDE, por el contrario, el señor WALTER LAVERDE fue el directo invasor de la Bendición tal como el mismo lo reconoció dentro del proceso seguido por MARIA ALCIRA ALVARADO en contra de mi cliente radicado bajo el número 2016-145 de conocimiento del juzgado Tercero Civil del Circuito en audiencia de pruebas celebrada el día 24 de octubre del 2018 donde actuaba como testigo y bajo la gravedad del juramento desde el record 01:33:02 hasta el record 01:37 reconocer haberse invadido el predio del cual se reclama su pertenencia en compañía de 50 familias más ( VER ANEXO 14)

De otra parte mi poderdante siguió ejerciendo asumiendo las obligaciones fiscales del predio la Bendición, asumiendo de esta manera el ejercicio de la posesión tal como se demuestra con la constancia Secretarial, expedida por la Alcaldía de Yopal, que evidencia que hasta el año 2014, mi ciente ha estado enfrentado asuntos administrativos de embargo de jurisdicción coactiva, en consecuencia el demandante no puede alegar una **posesión de manera continua.** (VER ANEXO 8)

**Frente al HECHO CUARTO:** No es cierto: El hoy demandante no puede ejercer actos positivos cumpliendo la función social que implica la propiedad, pues este predio forma parte de uno de mayor extensión del cual es titular mi poderdante, y en el preciso momento en que el demandante compró el terreno tenía pleno conocimiento de ello, además dentro del mismo documento de donación y la posterior supuesta escritura de compraventa de posesión y mejoras, se aclara que el predio fue adquirido con veinte años de anterioridad, lo que hace presumir a cualquier persona que dichos terrenos no han sido poseídos de buena fe, por no contar con documentos que legalmente acreditaran su titularidad, lo cierto es que mi poderdante ha venido batallando en aras de recuperar su predio la BENDICION desde el momento del despojo violento de que fue víctima, discusión que tuvo conclusión con la **resolución 2766 del 17 de octubre de 2007.** y pese a que los invasores tenían pleno conocimiento de dicha decisión emitida por INCORA, no desalojaron las tierras, por el contrario realizando maniobras engañosas, suscribiendo documentos privados, pretenden aducir que se encuentra acreditado tal manifestación.

Además de lo anterior, el señor WALTER LAVERDE, **NO PUEDE AFIRMAR, que NO** ha reconocido dueño alguno, dentro de la mismos hechos el reconoce que el predio del cual reclama la pertenencia pertenece a otro de mayor extensión, de otro lado basta observar el folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda para evidenciar que efectivamente el demandante conocía que el predio LA

BENDICION es de propiedad de mi poderdante, así también lo acredita la oposición formulada por mi mandante en contra de la solicitud de adjudicación del predio solicitada por HUMBERTO LAVERDE GROSSO y ABIGAIL CALDERON, la cual **indebidamente realizó adjudicación INCORA mediante resoluciones 0288 de 20 de enero de 1977 y 0677 del 17 de junio de 1983, que posteriormente fueron revocadas mediante resolución 2766 del 17 de octubre de 2007, por tanto la prueba documental evidencia con suficiencia que durante todos estos años el demandando y su familia han conocido de primera mano quien es el propietario del inmueble. (VER ANEXO 9 Y 10)**

De igual manera el mismo HUMBERTO LAVERDE GROSSO bajo la gravedad del juramento en audiencia de pruebas dentro del proceso de ALCIRA ALVARADO radicado 2016-145 Juzgado Tercero Civil del Circuito, en audiencia celebrada el 24 de octubre del 2018, reconoció haber sido demandado por FERNANDO ALVIRA, esposo de mi mandante por los hechos de invasión, luego es evidente que tenía en claro quien era el propietario de La Bendicion ( **VER ANEXO 14**)

Conforme lo anterior el demandante falta a la verdad al manifestar que No ha reconocido dueño y que por el contrario se ha comportado con tal.

**Frente al HECHO QUINTO:** No es un hecho, se trata de una actuación procesal

## **2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Manifiesto señor juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora, toda vez que, no es posible la declaratoria en pertenencia del predio objeto de Litis, ya que no existe suma de posesiones legalmente acreditadas, como se demostrar probatoriamente y tampoco cumple con los presupuestos previstos por la ley para que se declare la pertenencia, y para desestimarlas propongo las siguientes excepciones.

### **3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

#### **- Reivindicación del predio**

El demandante debe reivindicar el predio, porque mi clienta es propietaria legítima del mismo, conforme lo evidencia Folio de matrícula 470-7619, en la anotación 1, donde se adjudicó sucesión mediante escritura 1.253 del 15 de marzo de 1960, Notaria 4 A de Bogotá, de REYES FERNANDO MORENO, a favor de mi mandante, un área de 1.826 hectáreas 6.314 m<sup>2</sup>, predio denominada la BENDICION, y como también lo ratifica la anotación 8 del mismo folio, quien fuera despojada de manera violenta por parte de HUMBERTO LAVERDE GROSSO, junto con su esposa e hijos conforme lo acredita la diligencia de inspección ocular de fecha 7 de junio de 1985 (anexo 7), oposición de fecha 26 de febrero de 1979, ante INCORA, informe de denuncias penales y policivas ante el PROCURADOR AGRARIO (ver ANEXO 1 Y 2).

- **Inexistencia del ejercicio de la posesión de buena fe**

Quienes ostentan la calidad de donadores y vendedores en los contratos de donación y venta aportada por el hoy demandante, no acredita válidamente, una suma de posesiones en consecuencia WALTER AUGUSTO LAVERDE CALDERON, tampoco puede alegar una posesión de buena fe, que la configure en quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, que supuestamente ha poseído sobre la franja de terreno de 16 hectáreas y 8.423, que forma parte de una de mayor de extensión de 1.826 hectáreas 6.314 metros.

Además de lo anterior, el demandante no realizó compra legítima sobre dicho predio, pues sabía perfectamente que lo estaba adquiriendo de personas diferentes a la propietaria GLORIA MAGDALENA REYES, ello se evidencia en la narración del hecho décimo primero de la demanda, y que su vez, los prometedores vendedores; HUMBERTO LAVERDE Y ABIGAIL CALDERON, tenían pleno conocimiento que INCORA ya había ordenado la devolución de las franjas de terreno, en el año 2007, sin embargo el documento de la supuesta compraventa fue suscrita en junio de 2009, convirtiendo esto en otra artimaña mediante la cual pretenden despojar a mi mandante de los derechos que le pertenecen, disfrazando su posesión irregular a través de despojo violento sobre el predio como una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de más de 20 años, cuando existe prueba documental que evidencia que no es así como lo narra el hoy demandante, ( **Ver anexo 1, folio de matrícula inmobiliaria 470-7619, anotación 8**).

Para concluir señor juez, no se puede acceder a una pretensión caprichosa y temeraria, de declaratoria de pertenencia, con un argumento de suma de posesiones que no se encuentra legalmente acreditado, como lo afirma la sentencia de casación civil proferida por la CSJ de fecha 22 de enero de 1993 EXP 3524 MP Esteban Jaramillo, también citada por la demandante " **los usurpadores no pueden sacar venta ninguna de la posesión que tenía la persona a quien despojaron, así como tampoco de la que ostentaron sus antecesores**".

- **Inexistencia de la posesión ininterrumpida**

Como se ha narrado, incansablemente, mi mandante ha venido batallando con diferentes tramites tantos policivos, penales y administrativos en aras de recuperar su predio la BENDICION, discusión que tuvo fin con la resolución 2766 del 17 de octubre de 2007, inscrita en el folio de matrícula 470-7619, anotación 8, ordenando dejar a favor de mi poderdante la totalidad del predio la BENDICION con un área de 1.826 hectáreas 6.314.

Conforme a lo anterior, es evidente que no se puede argumentar por parte de la hoy demandante actos de posesión de manera ininterrumpida y menos acreditarlo con un documento de DONACION y posterior a ello, con una escritura pública de compra de posesión y mejoras en el 2009, que hace el invasor HUMBERTO LAVERDE A su favor sin tener en cuenta que desde el año de 1979 mi poderdante se venía oponiendo a diferentes actuaciones que adelantaba el invasor LAVERDE, y que conforme se probará el INCODER siempre lo encontró como uno de los mayores invasores del predio la BENDICION.

Dada la posesión irregular que le permitió la explotación del predio LA BENDICION por años, por parte de la familia LAVERDE, no es posible la suma de posesiones reclamada en la demanda con el propósito de acreditar el requisito de ininterrumpida exigida por la ley para que opere la usucapión. En efecto, al respecto a dicho la Corte Suprema de Justicia " en la *accessio possessionis*, modalidad sumatoria que ocupa la atención en este asunto, se ha precisado que para que tenga ocurrencia el fenómeno de la incorporación fáctica es necesaria la afluencia de las siguientes condiciones: "(...)a) que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) que antecesor y sucesor hayan ejercido la sucesión de manera ininterrumpida y c) que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo (CSJ. Civil. Sentencia 011 del 6 de abril de 1999, expediente 4931).

Se aporta constancia Secretarial, expedida por la Alcaldía de Yopal, que evidencia que hasta el año 2014, mi ciente ha estado enfrentado asuntos administrativos de embargo de jurisdicción coactiva, en consecuencia el demandante no puede alegar una **posesión de manera continua**.

- **Inexistencia de la posesión pacífica**

El hoy demandante y supuesto poseedor no adquirió la posesión de la franja de terreno que forma parte del predio de mayor extensión de manera pacífica, todo lo contrario, el ejercicio de la posesión actual sobre esta tierra se deriva de un hecho violento de invasión ejercido por el señor HUMBERTO LAVERDE Y ABIGAEL CALDERON, y sus hijos dentro de ellos WALTER LAVERDE, como quedó narrado y probado con las diferentes visitas que realizó el INCODER al predio la BENDICION, los días; 13 de febrero de 1984, 7 de junio de 1985 y 14 de febrero de 1997 (ver ANEXOS 5 - 4 - 8), también prueba que el ejercicio de la posesión no ha sido pacífica es la oposición elevada ante el INCORA por parte de mi poderdante el 26 de febrero de 1979, informe de denuncias penales y policivas ante el PROCURADOR AGRARIO, Dictamen pericial rendido en el proceso civil posesorio adelantado por Fernando Alvira contra, entre otros, Humberto ante el Alcalde del circuito de Yopal, Oficio dirigido a Incora de fecha 22 de octubre de 1982 suscrito por Fernando Alvira y Gloria Magdalena Reyes de Alvira, en el cual se da a conocer de los múltiples procesos policivos por perturbación a la posesión del predio la

Bendición siendo uno de los querellados HUMBERTO LAVERDE y finalmente el oficio del 29 de mayo de 1991 suscrito por Fernando Alvira en donde narra a INCODER la infinidad de procesos policivos adelantados en contra de HUMBERTO LAVERDE por invasor, incluso procesos penales. (ver ANEXO 1, 2, 11, 12 y 13).

Una vez HUMBERTO LAVERDE Y SU ESPOSA, son enterados de la revocatoria de las resoluciones de adjudicación mediante resolución 2766 de 17 de octubre de 2007 de INCORA, elaboran un documento privado con el hoy demandante WALTER LAVERDE a fin de seguir defraudando los derechos de mi mandante.

De tal forma que en el caso en estudio no existe forma de establecer que la unión de posesiones fue convenida, simple y llanamente porque la verdad es que no lo fueron, no existió un entrega voluntaria de la posesión, sino un despojo violento por cuenta de los mismos invasores que pretenden hoy día fabricar la prueba de poseedores regulares a través de un documento privado suscritos entre ellos mismo, por tanto el requisito de posesión pacífica tampoco se configura dado su origen irregular.

Al respecto del requisito de pacífica en el negocio jurídico de la venta de posesiones a dicho la Corte " *Ahora bien, la no exigencia de la posesión regular, no elimina el requisito del vínculo o negocio jurídico que debe mediar entre sucesor y antecesor para que se verifique la suma de posesiones; de manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de ladrones o de usurpadores* 5 CSJ. Civil. Sentencia del 5 de julio de 2007".

- **Falta de configuración de la prescripción**

El artículo 2512 del CC establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y **no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.**

En el caso que nos convoca y conforme lo evidencia el acervo probatorio relacionado por la parte demandada, no cabe duda de las diferentes acciones adelantadas por mi mandante para recuperar el predio la BENDICION, no solo formulando denuncias ante las autoridades penales competentes, sino además adelantando acciones policivas y discusiones administrativas ante el INCODER, incesante desde el momento de la invasión hasta nuestros días en busca de la recuperación efectiva de sus predios, por tanto no puede alegarse de manera válida la prescripción pues no se reúnen los requisitos para ello.

Como se ha venido narrando no solo mi mandante sigue adelantando acciones tendientes a la recuperación de sus tierras, lo cual impide que se configuren los

requisitos del artículo 2512 del CC, sino además la posesión irregular ejercidos por la demandante no reúne los requisitos de quietud, intermumpida y pacífica exigidas por la ley para que proceda la prescripción.

Para probar lo citado, tengase en cuenta la diligencia de inspección ocular de fecha 7 de junio de 1985, oposición de fecha 26 de febrero de 1979, ante INCORA, informe de denuncias penales y policivas ante el PROCURADOR AGRARIO, inspección ocular por INCORA el 14 de febrero de 1997 (ver ANEXO 7, 1, 2, y 8).

Finalmente la discusión culminó con resolución 2766 de 17 de octubre de 2007- favorable en su totalidad a mi poderdante, DEJANDO A SU FAVOR la totalidad del predio la BENDICION, de un área de 1.826 hectáreas 6.314 m2, VER ANEXO 6.

Por otra parte conforme lo narro el mismo HUMBERTO LAVERDE GROSSO, el predio del que se pretende hoy su declaración en pertenencia fue cedido a WALTER LAVERDE CALDERON hace 7 años, luego en gradas de discusión, si en este caso no se hubiese presentado una invasión, en todo caso tampoco se reuniría los requisitos temporales para que operara la declaración en pertenencia.

- Falta de identidad del bien que se pretende declarar en pertenencia.

El área presuntamente poseída por el demandante, siempre contó con cédula catastral, correspondiente 000100100191000, que identifica el predio de mayor extensión, y no como lo pretende probar el hoy demandante WALTER LAVERDE, aportando un recibo con cédula catastral 000100101869000, además, si el dato que la franja de terreno que se pretende se declare en pertenencia contaba con una cédula catastral independiente, porque no se evidencia dentro del contrato de la supuesta venta la citada cédula.

#### 4. PETICIONES

- 4.1 Respetuosamente, solicito se declare probadas las excepciones propuestas, por ser elementos fundamentales para que se declare la pertenencia de un inmueble.
- 4.2 Se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso.

#### 5. FUNDAMENTO DE DERECHO

- a. **LEGALES;** Invoco como fundamentos de derecho los artículos 665, 669, 673, 716, 768, 946, 947, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y 2531 concordantes en el Código Civil (Normas del Código General del Proceso, que regula el trámite del Reivindicatorio).

## b. JURISPRUDENCIALES

**Sentencia de Casación Civil** de fecha 16 de septiembre de 2011, expediente No. 19001-3103-003-2005-00058-01; se subraya) *pues hace dueño al poseedor de buena fe de los frutos que haya percibido con anterioridad al enteramiento de la demanda, momento hasta el cual puede atribuírsele dicha condición -la de poseedor de buena fe-, pues a partir de allí, en el supuesto de ser vencido en el proceso, se le dará el mismo tratamiento establecido para el poseedor de mala fe y, por lo mismo, estará obligado a la restitución de la totalidad de los frutos que perciba.*

**Sentencia de Casación Civil** de fecha del 6 de abril de 1999, expediente 4931(CS). Civil. Sentencia U11) *En la accessio possessionis, modalidad sumatoria que ocupa la atención en este asunto, se ha precisado que para que tenga ocurrencia el fenómeno de la incorporación fáctica es necesaria la afluencia de las siguientes condiciones: "(...)a) que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) que antecesor y sucesor hayan ejercido la sucesión de manera ininterrumpida y c) que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo*

**Sentencia de Casación Civil** de fecha once (11) de septiembre de dos mil quince (2015). MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA SC12323-2015 Radicación n.º 41001-31-03-004-2010-00011-01 " Ahora bien, la no exigencia de la posesión regular, no elimina el requisito del vínculo o negocio jurídico que debe mediar entre sucesor y antecesor para que se verifique la suma de posesiones; de manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de ladrones o de usurpadores"

**Sentencia de Casación Civil** de fecha 22 de enero de 1993 EXP 3524 MP Esteban Jaramillo, también citada por la demandante " los usurpadores no pueden sacar venta ninguna de la posesión que tenía la persona a quien despojaron, así como tampoco de la que ostentaron sus antecesores".

### **SENTENCIA T-456/11(Mayo 27), 4. Elementos estructurales de la acción reivindicatoria**

**4.1.** *La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella "que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla." Se dirige contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).*

*En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio y el de la posesión. En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...". La tradición es*

el modo de adquirir el dominio, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C. "en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo." Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación (art. 745 C.C.). Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza a través de la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 756 C.C.). En estos casos es obligatorio registrar el título traslativo de dominio (art. 759 C.C.).

Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

4.2. La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación:

"1.2.2.- En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presuntivo, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.

1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que "la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor" implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor ióneo.

1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindicá.

1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo

el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84) [8].

4.3. Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa

manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha afirmado lo siguiente:

"La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir". [9]

Por lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la exhibición de un título anterior a la posesión del demandado debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

4.4. Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda.

**6. PRUEBAS**

Señor Juez, ruego tener como pruebas conducentes y pertinentes las que relacionaré a continuación:

## DOCUMENTALES

Solicito señor juez se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Anexo 1. El 26 de febrero de 1979, mi poderdante radicó ante INCORA, oposición de la adjudicación de tierras solicitadas por HUMBERTO LAVERDE GROSSO y su esposa ABIGAIL CALDERON DE LAVERDE.
2. Anexo 2. Oficio por medio del cual se informa al PROCURADOR AGRARIO, que HUMBERTO LAVERDE, fue denunciado por el delito de invasión y polícticamente demandado por PERTURBACION Y OCUPACION DE HECHO.

3. Anexo 3. Certificado de Tradición No 470-7619, de fecha 11 de julio de 2017, anotación 1, con el que se pretende probar que el predio que se pretende se declare la pertenencia, forma parte de uno de mayor extensión y que la única titular de dominio es mi mandante y también se prueba con este folio que en la anotación 8 ordena recuperar las resoluciones y deja a favor de mi poderdante la totalidad del predio la BENDICION.

4. Anexo 4. Inspección ocular de fecha 7 de junio de 1985, donde se relaciona como ocupante al señor HUMBERTO LAVERDE GROSSO, padre del COMPRADOR hoy demandante, quien reclama en pertenencia, en donde manifestó que vivía con su señora y sus 5 hijos, que ocupaba un predio de 62 hectáreas, otro de 8 hectáreas que habían sido titulados por INCORA, que también tenía un predio ALPES Y CANARIAS, de 114 hectáreas con 8.000 mil metros, a la luz de la verdad y que no se puede ocultar, es que el señor LAVERDE fue y es uno de los mayores invasores.

5. Anexo 5. Inspección ocular de fecha 7 de junio de 1985, donde describe en el numeral 6.9 que HUMBERTO LAVERDE, contaba con resoluciones de franjas de terreno del predio la BENDICION, lo que traduce, que el señor LAVERDE, sabía que los terrenos invadidos realmente eran de propiedad privada y aun así continuo con la ocupación de mala fe y cercó otras franjas de terrenos que formaban parte del predio de mayor extensión.

6. Anexo 6. Resolución 2766 de 17 de octubre de 2007 - que evidencia una decisión favorable a mi poderdante, **DEJANDO A SU FAVOR la totalidad del predio la bendición de 1.826 hectáreas 6.314 m2.**

7. Anexo 7. Inspección ocular de fecha **24 de febrero de 1997**, realizada por INCORA, que evidencia en el numeral 9, que cita a HUMBERTO LAVERDE como invasor de franjas de terreno del predio la BENDICION, y que confirma la resistencia del invasor a desalojar estas.

8. Anexo 8, Constancia Secretarial, expedida por la Alcaldía de Yopal, que evidencia que hasta el año 2014, mi cliente ha estado enfrentado asuntos administrativos de embargo de jurisdicción coactiva, en consecuencia la demandante no puede alegar una **posesión de manera continua**.
9. Anexo 9, Resoluciones 0288 de 20 de enero de 1977 y 0677 del 17 de junio de 1983, por medio del cual INCORA, adjudico franjas de terreno del predio la BENDICION, al señor HUMBERTO LAVERDE Y ABIGAEAL CALDERON, Y QUE posteriormente fueron revocadas mediante resolución 2766 del 17 de octubre de 2007 y generaron la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria.
10. Anexo 10, folio de matrícula 470-0009426 que fue asignado a uno de los predios adjudicados a HUMBERTO LAVERDE Y SU ESPOSA, sin embargo fue cancelado y por ello no aparecen como propietarios los padres del demandante.
11. Anexo 11, Dictamen pericial rendido en el proceso civil posesorio adelantado por Fernando Alvira contra Pedro Galeano, Alfonso Becerra, Humberto Laverde y otros ante la Ante el Alcalde del circuito de Yopal.
12. Anexo 12, Oficio dirigido a Incora de fecha 22 de octubre de 1982 suscrito por Fernando Alvira y Gloria Magdalena Reyes de Alvira, en el cual se da a conocer de los múltiples procesos policivos por perturbación a la posesión del predio la Bendición siendo uno de los querellados HUMBERTO LAVERDE.
13. Anexo 13. Oficio del 29 de mayo de 1991 suscrito por Fernando Alvira dirigido a INCODER
14. Anexo 14 cd audiencia de pruebas proceso de ALCIRA ALVARADO radicado bajo el número 2016-145 juzgado Tercero Civil del Circuito en audiencia de pruebas celebrada el día 24 de octubre del 2018, en donde obra declaración de HUMBERTO LAVERDE GROSO

### **TESTIMONIALES**

Señor juez, sírvase decretar los siguientes testimonios;

1. **JUAN GONZALO ALVIRA**, a fin que declara sobre los actos posesorios ejercidos por GLORIA REYES DE ALVIRA sobre el predio del cual se reclama hoy la pertenencia.

2. **FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES**, quien depondrá sobre la mala fe y los actos de invasión con los que se ingresó al predio sobre el cual se reclama hoy la pertenencia por parte de GILBERTO VARGAS y sus hijos.
3. **JOSE AVELINO CONTRERAS**, quien narrara la vivencia personal frente a los actos de invasión en el predio del cual hoy se pretende reclamar pertenencia, Y la mala fe con la que actuaron los invasores para tomar posesión de las tierras LA BENDICION.
4. **LUIS EMILIO SALCEDO**, quien narrara sobre la mala fe con la que actuaron los invasores dentro del predio de la bendición.

## 7. ANEXOS

- 7.1 Poder debidamente otorgado.  
7.2 Los aportados en el acápite de pruebas.

## 8. NOTIFICACIONES

**Los demandantes:** En el domicilio señalado en la demanda, manifiesto que desconozco su dirección electrónica.

**Mi poderdante:** En la Calle 13 No 27-80 de la ciudad de Yopal, [juanalvira@yahoo.com](mailto:juanalvira@yahoo.com)

**La suscrita:** En la carrera 14 no 26-30 oficina 306, Edificio Passos, de Yopal, [gerente@knfirmadeabogados.com](mailto:gerente@knfirmadeabogados.com)

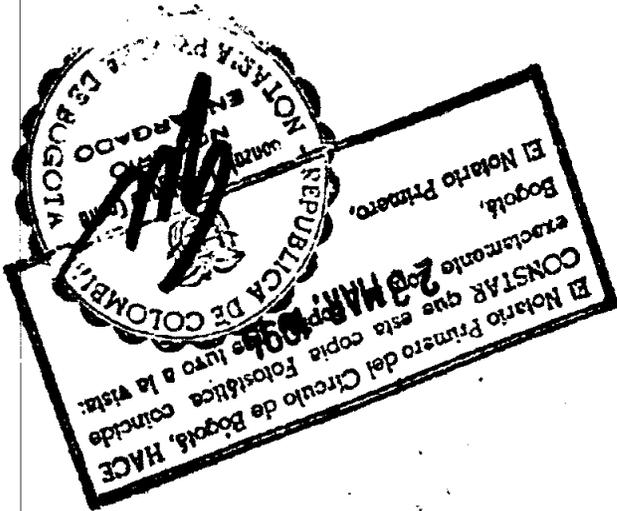
Del señor Juez con respeto,

Cordialmente,



**KARINA NIETO ZAPATA**  
C.C. 52.117.354 de Bogotá  
T.P 81.735 del C.S. de la J.





EL SECRETARIO *[Signature]*  
 26 FEB. 1979  
 POR: DR. FERNANDO RIVERA  
 El anterior escrito fue presentado personalmente  
 CONSTANCIA PRESENTACION  
 INCORP

*[Signature]*  
 FERNANDO RIVERA

De Ud., Atentamente.

vados de Yopal.

ANEXO. - Poder que me otorga GLORIA REYES DE ALTHA, y constancia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y pte. Demandante Policial y demanda ante el Juzgado 18 de Instrucción Crim. Demandante Policial y demanda ante el Juzgado 18 de Instrucción Crim. constatar estas mismas circunstancias. ... a que he aludido solicito se haga Inspección ocular a fin de -

# Anexo #12

51

DR. FEDERICO TORREZ (Procurador Agrario)

Yopal.

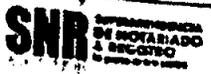
Yo, FERNANDO ALIVIRA LARA, mayor de edad y vecino de este municipio identificado con la C.C.No 5.039.863 de Girardot, Atentamente a Ud. manifiesto que por razón de la invasión de los predios rurales denominados el PENCIL Y LA BENDICION, que hoy de propiedad de mi señora esposa GLORIA REYES DE ALVIRA, nos hemos visto en la necesidad de iniciar denuncias penales y policivas de amparo a la posesión, sin resultados positivos hasta la fecha, según la siguiente relación: PRIMERO.- Sumario por el delito de invasión del predio rural la Vendición y alteración de linderos contra HUBERTO LAVERDE, FRANCISCO PATIÑO, ADOLFO VARGAS, ORLANDO VARGAS, GILBERTO VARGAS, MARCO AURELIO GOMEZ, FRANCISCA DE GOMEZ, (esposa del anterior), SIERVO PARRA Y OTROS. Denuncia presentada ante el Juzgado 18 de Instrucción Criminal el 6 de Agosto de 1.977. Solo hasta el día 5 de Diciembre del mismo año se practica la INSPECCION OCULAR, no gedi esto que cursa en el Juzgado Promisquo del circuito de Yopal, sin que hasta el momento haya sido resuelto. En la actualidad muchos de los invasores han hecho "VENTAS" de la parte del predio invadido evidenciando su carácter de negociantes de tierras invadidas y de reincidentes en el ilícito de invasión, algunos de estos son: FRANCISCO PATIÑO, ADOLFO VARGAS, MARCO AURELIO GOMEZ, FRANCISCA GOMEZ y ORLANDO VARGAS, SIERVO PARRA.

## ASUNTOS POLICIVOS

Se iniciaron las acciones policivas en la Alcaldía municipal de Yopal, por ocupación de hecho contra las siguientes personas: Pedro Galeano (Veterinario Caja Agraria Yopal) invadido en asociación con Fany Lezano (Tengo conocimiento que estas dos personas tienen antecedentes como invasores en el Pelina). Luisa Fuquen y Nera de Fuquen invadieron y alteraron los linderos de la Vendición y la Guspachon Claudio Cerredor y Neater Barrebo invadieron también y lo vendieron a Fany Varela entre invasores, Alfonso Becerra Carmen Lucia Jaramilla de Vargas, esta última le pedio a lo vendio a la misma era. VIOTET MEJIA DE JARAMILLO, Rafael Castillo, Victor Barrera, este último le compra a Francisco Patiño y se amplió a Fany Varela y Jesse Vera Garcia invadieron dentro del corral de la Vendición que se tenía para el cultivo del arroz, alteraron los linderos de mi propiedad para invadir más terreno. Hector Vargas este desocupo razonablemente y el rancho que él tenía en tierra dejó hecho luego lo ocupó Nahemi Leguisamen Rea Alvarez Rodriguez este invadido también y lo vendio a Fidelina H. Uchodo.







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071033206614516  
Pagina 2

Nro Matricula: 470-7619

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 05:32:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

03-82, 668 DEL 17-06-83, 82 DEL 05-02-82, 066 DEL 05-02-82 Y 667 DEL 17-06-82. POR HABER SIDO ADJUDICADOS POR EL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCORA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1989 Radicación: 267

Doc. RESOLUCION 3959 del 19-06-1988 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION # 2921 DEL 17-06-87 POR LA CUAL SE DECLARARON BALDIOS LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL PREDIO LA BENDICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCORA

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1991 Radicación: 3513

Doc: OFICIO 2016 del 11-10-1991 JUZG. S.C.C.TO de STAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ALVIRA LARA FERNANDO

A: REYES DE ALVIRA GLORIA

X

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 2494

Doc: RESOLUCION 172 del 07-05-1993 INCORA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 INICIAR DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ESTABLECER SI PROCEDE O NO DECLARAR EXTINGUIDO EN TODO O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO SOBRE EL INMUEBLE LA BENDICION CON UNA EXTENSION DE 1.800HAS. EXCEPTUANDOSE DE LA DECLARATORIA DE ESTA RESOLUCION LOS TERRENOS DEL PREDIO LA BENDICION QUE FUERON ADJUDICADOS POR EL INCORA SEGUN RESOLUCION N. 273 DE JUNIO 20 DE 1980; 288 DEL 20-01-77; 677 DEL 17-06-83; 170 DEL 23-06-76; 684 DEL 29-11-82; 3585 DEL 09-09-69; 333 DEL 20-11-80; 183 DEL 23-06-78; 247 DEL 05-03-82; 0678 DEL 17-06-83; 546 DEL 02-08-82; X1503 DEL 28-12-84; 458 DEL 21-08-81; 81 DEL 02-02-82; 82 DEL 03-02-82 Y 9086 DE: 95-0282.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCORA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-02-2009 Radicación: 2009-1262

Doc: RESOLUCION 1419 del 28-06-2001 INCORA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO (SOBRE UNA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LA BENDICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071033206614516

Nro Matricula: 470-7619

Pagina 3

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 05:32:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2009 Radicación: 2009-1263

Doc: RESOLUCION 2766 del 17-10-2007 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO ACCEDER A

REVOCAR LA RESOLUCION 01419 DEL 28-06-2001 POR MEDIO DE LA CUAL, CON LA EXCEPCION HECHA EN EL ART.SEGUNDO QUE SE EXCEPTUA DE LA DECLARATORIA DE EXTENSION DEL DOMINIO DEL PREDIO LA BENDICION EL LOTE CON 5 HAS. 1.260 M2., QUEDANDO A FAVOR DE GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA 1826 HAS. 6.314 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-06-2014 Radicación: 2014-6348

Doc: OFICIO 2014223486 del 04-06-2014 ALCALDIA DE YOPAL de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YOPAL

A: REYES DE ALVIRA GLORIA MAGDALENA

NIT# 8918558177

CC# 20171915 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-02-2016 Radicación: 2016-1461

Doc: OFICIO 67 del 01-02-2016 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRERA ALVARO GIL

CC# 9527911

DE: BARRERA BARRERA GLORIA ISABEL

CC# 46354060

DE: BARRERA BARRERA RAFAEL ANTONIO

CC# 5530105

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: REYES DE ALVIRA GLORIA MAGDALENA

CC# 20171915

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-3962

Doc: OFICIO 36 del 31-03-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO AGUIRRE LUIS ANGEL

CC# 9651648

DE: ALVARADO AGUIRRE MARIA ALCIRA

CC# 23740222

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: REYES DE ALVIRA GLORIA MAGDALENA

CC# 20171915

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-04-2016 Radicación: 2016-3963



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071033206614516

Nro Matricula: 470-7619

Pagina 4

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 05:32:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 78 del 07-03-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRERA JAIME ERNESTO

CC# 9519456

A: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-9431

Doc: OFICIO 397 del 11-08-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE CALDERON MELCHOR

CC# 9657666

A: REYES ISAZA GLORIA DE ALVIRA 20171915

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-02-2017 Radicación: 2017-1893

Doc: OFICIO 067 del 07-02-2017 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS LAVERDE OLGA LILIANA

CC# 47428211

A: REYES DE ALVIRA GLORIA MAGDALENA

CC# 20171915

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-534 Fecha: 18-12-2009  
LO INCLUIDO EN COMENTARIO QUEDANDO A FAVOR DE ELVIRA REYES DE ALVIRA 1626 HAS. 6.314 M2. (ART. 35 DECRETO 1250/70.) AAP.
- Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-534 Fecha: 23-12-2009  
LO INCLUIDO EN COMENTARIO QUEDANDO A FAVOR DE GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, VALE. SEGUN RESOLUCION 2766 DE FECHA 17-10-2007, INCODER. ART.35 DECRETO 1250/70.MLCB.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071033206614516

Nro Matricula: 470-7619

Pagina 5

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 05:32:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2017-39219

FECHA: 10-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

**LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**



ANEXO 3

INFORME DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR  
PRACTICADA AL PREDIO "LA BENDICION".

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 7 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), me traslade en asocio del topógrafo NORBEY ARANCO LEPRADO, a los ocho (8) días del mes de agosto del año en curso al predio objeto de la diligencia.

UBICACION

El predio LA BENDICION reclamado por la Señora GLORIA REYES ISAZA hoy de ALVIRA esta ubicado en la Vereda LA UNION, Municipio de YOPAL, Intendencia Nacional de Casanare.

LINDEROS Y SUPERFICIE

Identificados los linderos descritos en el Certificado de Libertad # 149 expedido por la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Yopal, el día 14 de febrero de 1984, no cabe la menor duda que dentro de ellos se encuentran los predios "LA BENDICION", "EL PENSIL" y parte del "ARENAL".

Excluyendo el PENSIL y la parte de EL ARENAL necesario en concluir que el predio "LA BENDICION" tiene los siguientes linderos especiales.

\* NORTE, Linda con propiedades de OSCAR JIMENEZ cerca de alampas al medio Sabanas de EL CAIMAN de ALBERTO MEJIA y propiedades de JORGE LEON. ESTE, Con propiedades hoy de ROBERTO FAJARDO Caño CAIMAN al medio en aproximadas 1.400 metros, línea recta, a encontrar el nacimiento del Caño EL INFIERNO, por ésta aguas abajo hasta su confluencia en el Caño Aguaverde - SUR, Con terrenos del predio EL FICAL de MARIA Vda. DE MONTAÑEZ, caño Aguaverde al medio, Sabanas del Hato LA CIENAGA con el mismo Caño Aguaverde al medio hasta encontrar las cercas del Hato Palmerito. OESTE, Con el Hato Palmerito, cercas de alampas al medio hasta encontrar otra cerca de alampas de propiedad de OSCAR JIMENEZ que dista aproximadamente 100 metros del sitio conocido como nacimiento del caño LA BENDICION punto de partido y cierre.

De los anteriores linderos especiales no desprendo que el predio LA BENDICION tiene una extensión de 1.850 hectáreas.

Considero de gran importancia hacer notar que el folio 3 del expediente que nos ocupa obra el Certificado de Libertad 043 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal, dando cuenta clara que los fundos "LA BENDICION", "EL PENSIL" y parte del "ARENAL" conforman el de mayor extensión denominado "LA VICTORIANA".

29 MAIO 1991

Escaneado con CamScanner

93 14

**VIAS, AGUAS, BOSQUES Y SUELOS.**

Tomando como punto de partida el Municipio de Yopal, el predio dista de éste aproximadamente 18 kilómetros y se llega a pal por un camino de penetración que pasa por dicha vereda.

Durante la época invernal como casi la totalidad de los terrenos de Casanare permanecen inundados y en la época de verano solamente se consiguen aguas en los Caños LA BENDICION o NOCUILO, EL INFIERNO y AGUAVERDE llamados por estas regiones caños veraneros.

Los bosques de muy bajo valor comercial y que en su totalidad no llegan en extensión a un 10% del área total del predio que nos ocupa.

Sabanas realmente bajas que vienen siendo utilizadas para el cultivo del arroz y mantenimiento de ganadería, pese a ser sabanas de regular calidad las mejoras hechas, implantación de pastos artificiales, drenajes etc, - permiten el sostenimiento de 2 Unidades Ganado Grande por 1 hectárea.

**EXPLOTACION ECONOMICA.**

En su mayoría ejercida por personas distintas de quien reclama la titularidad de dicho predio, ocupadas con ganadería, cultivos de arroz y medianas huertas caceras.

**OCUPANTES.**

1. GLORIA REYES DE ALVIRA, tiene un encierro de aproximadas 30 hectáreas donde al parecer funcionó la casa principal del fundo LA BENDICION, - a donde esporádicamente llega de paso el doctor FERNANDO ALVIRA LARA, ya que quien allí reside es el señor ROBERTO CACHAY, según su propio dicho desde hace más de 10 años en calidad de encargado, la casa está compuesta por pieza, cocina en adobe, piso en tierra, techo en palma y a su lado los vestigios de lo que dicen fue la caballeriza, incipientes cultivos de yuca, topocho, rastros que ameritan más de cinco años de in explotación, dato este confirmado por el encargado cuando dice que en el predio solo existe un equino de propiedad de sus patronos y que hace más de cinco años que estos no tienen allí ganado. Para el día de la visita por cuenta del señor ALVIRA laboraban en el predio algunos jornaleros rozando los enrastrojados potreros.

La señora REYES DE ALVIRA y su esposo se hicieron presentes y ratificaron con la presente los hechos por el señor CACHAY, agregando que todo se debe a la violencia de que ellos fueron objeto por parte de los hoy ocupantes.

29 MAYO 1961

*Ruth y otros*

94 141 20

2. **POMPILIO DE JESUS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'143.189 expedida en Labranzagrande, reside allí con señora y 4 hijos, hace 7 años, en casa, techo de palma, paredes de bahareque, piso en tierra, pizca, cocina, sala comedor.

Tiene dos edificios uno con extensión de 14 Has. 4.000 metros cuadrados y otro en trámite y otro de 16 Has. 5.500 metros cuadrados, este último adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 081 del 5 febrero de 1982. Ambos encierros cercados con alambres y postadura de madera en donde pastaban el día de la visita doré (12) manates de propiedad del INCORA y 6 vacas del estado ecuatorio, los animales propios están marcados con el hierro **Y 7 2 H**, los potreros en su mayoría tienen pastos artificiales. Don **POMPILIO DE JESUS RODRIGUEZ** manifestó que espera de lo título al segundo predio solicitado por cuanto no reconoce dominio ajeno.

3. **CENEZIA ROJAS DE CALBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'326.474 expedida en Bogotá, tiene dos predios uno denominado **GUAYA** Val. adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 0458 del 21 de agosto de 1981, con una extensión de 123 Has. 1.000 metros cuadrados, otro denominado **"M. SAPHIRICO"** adjudicado por el Incora mediante Resolución 1503 del 20 de diciembre de 1984, con 122 Has. 7.000 metros cuadrados. El primero el cuidador señor **ANISFIDES RODRIGUEZ** de oca de habitación paredes de ladrillo y guadua, piso en tierra, techo de zinc, dos habitaciones, cocina, para su alojamiento y el de su familia. Cuenta además el predio con cerca de alambres y postadura de madera, dos corrales y algunos cultivos de yuca, plátano y maíz, más de 8 Has., en pastos artificiales, aljibe revestido en cemento, tanques aéreos, alborca y lavadero en cemento, árboles frutales. Pastan en dichos terrenos **60** rucas y 14 caballos marcados con el hierro **P E**.

4. **RAPAEL CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'160.003 expedida en Yopal, tiene un predio denominado **"EL ARRULLO DEL DUJIO"**, adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 0546 del 9 de agosto de 1982, con una extensión de 51 Has. 2.800 metros cuadrados, por compra que hizo a **GUSTAVO TUNO** hace 8 años, posee casa de habitación al otro lado del camino El Invernicio que sirve de lindero al predio **"LA DER NICION"**, en donde se construyó la existencia de 47 rucas y 3 equinos, marcados con el hierro **R 8**, cerca outa viable dado el hectarog en un pasto artificial. Herida en la finca el señor **ADOLFO VASQUEZ** con su esposa y una hija acompañando las funciones de encargado del señor Castillo.

I M C O M A  
REGIONAL CASANARE  
SE DE LA VERIFICACION TENIDA DEL DOMINIO  
29 MAYO 1991

EL GERENTE: *Ruth A. Blair*

5. GILBERTO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'083.939 expedida en Yopal, tiene varios encierros, reside en el denominado "MAJFORE", con su señora y dos hijos hace 16 años, en casa de ladrillo toja eternit, estructura metálica, piso en ladrillo y baldosa, cuatro piezas, cocina, sala comedor, dos baños, kiosco, corrales, mango, majn da, aljibe revestido, tanques aéreos y maquinaria agrícola propia para el cultivo de arroz y el adecuado sostenimiento de una ganadería - tecnificada, este predio tiene una extensión de 50 Has., adquirido por compra hecha hace varios años. Los predios denominados TIJUANA, - EL CAMPIN, LA ESPERANZA adjudicados por el Incora mediante Resoluciones números 170 Junio 1976, 0684 Junio 1983, 3585 de 1969, que comprenden un área total de 507 Has. 1.509 metros cuadrados, están pendientes de título los denominados MATEPALMA y CIENAGA con 43 Has. 4.000 metros cuadrados respectivamente, también se observó cultivos de arroz en - aproximadas 50 Has, yuca, plátano, topocho. Pastan en estos predios - 600 reses de cría, 200 de ceba, 25 caballos y 20 Yeguas de cría marca dos con el hierro **S Y 8 G D**, todos los predios están debidamente cercados en alampúas y postadura de madera, estan cubiertos - en su gran mayoría con pastos artificiales. Esta pendiente de que el Incora le expida los títulos correspondientes a los predios que aún - estan en trámite.
  
6. HUMBERTO LAVERDE GROSSO, identificado con cédula de ciudadanía 1'074.844 expedida en Labranzagrande, tiene varios encierros y reside allí hace 16 años con su esposa y 5 hijos en casa de ladrillo, techo de eternit, estructura metálica, piso en cemento, 5 piezas, cocina, comedor, baño, aljibe revestido, corrales en guadua, caballeriza. Los predios la FLO RIDA con 62 Has. y CAÑO TURBIO con 8 Has. fueron ya titulados por el - Incora. Los predios LOS ALPES y LAS CAÑARIAS con 114 Has, 8.000 metros cuadrados, estan listos para que se produzca el título correspondiente. Pastan en los mejorados predios de pastos artificiales 90 reses de propiedad del Incora, 50 reses de su propiedad, 25 equinos, marcados con - el hierro **Y J 5 1 - U**, todos los predios cercados en alampúas y postadura de madera.
  
7. LOTE ESCUELA, on extensión aproximada de 2 hectáreas, en donde funciona la Escuela FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, tiene un salón, piso en tierra, techo en palma, aljibe revestido en piedra, malla de viento, 8 pu nitras hipocloracion y esta cercado con alampúas y postadura de madera.

INCORPORACION NACIONAL CASAS  
 29 MARZO 1991  
 Ref. H. Aling

96

15

30

8. ANA BLANCA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 3741.326 expedida en Yopal, tiene un encierro en donde reside con su esposo y una hija en aproximadas 1 Has. con casa, paredes de bahareque, piso en tierra, techo en palma, encerrado en alampúas y postadura de madera - cultivos de plátano y frutales, lo adquirió por compra a FLOR MARIA ALVARADO hace dos años y medio y ésta a su vez lo había comprado hace dos años al señor ADOLFO VARGAS quien es colindante con el Caño LA BENEDICION, al medio.

9. LEVI BARRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1154.843 expedida en Sogamoso, tiene dos encierros denominados COROCITO y MONTE BLANCO, respectivamente, este último ya titulado por el Incora mediante Resolución No.0273 del 20 de Junio de 1980. El predio COROCITO lo adquirió hace 6 años por compra que hizo al señor VICTOR JESUS BARRERA quien lo había comprado con anterioridad al señor FRANCISCO PATINO, la solicitud de titulación se encuentra en trámite, tiene allí como encargado al señor JAIME MORENO quien reside en el predio con señora y dos hijos. Los pastos artificiales mejorados le permiten sostener allí 105 reuses y 8 equinos marcados con el hierro Y U O 7, también se observó en el predio además de los cultivos de Yuca, plátano y maíz, la existencia de una casa con paredes de bahareque, techo en palma, piso en tierra y cemento, aljibe revestido, corral de guadua, todo el predio encerrado en alampúas y postadura de madera.

10. JAIME ERNESTO BARRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía - 9651.648 expedida en Yopal. Tiene un encierro denominado "LA HERRADURA", se encuentra en trámite de titulación, lo adquirió por compra hace 5 años a GILBERTO PINTO en extensión de 33 Has. 9.000 metros cuadrados vive allí un encargado en casa de eternit, paredes de ladrillo, piso en concreto, 3 piezas, cocina, aljibe, tanques aéreos corrales, molino, equipos para el cultivo y molienda de caña. Los pastos artificiales que cubren los potreros le permiten sostener 35 semovientes 3 equinos. Existe allí un cultivo de 4 Has, de caña de azúcar, además cultivos en menor extensión de maíz y yuca, todo el predio se encuentra cercado en alampúas y postadura de madera. Los semovientes se encuentran marcados con el hierro Y O T 2.

11. JAIME AGUDELO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía 17910.202 expedida en Cúcuta. Tiene un encierro denominado "EL CARCERO", hace 10 años, se encuentra en trámite de titulación, con extensión de 24 Has 4.050 metros cuadrados, casa de habitación en ladrillo y toja de eternit

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS  
 LA FERIA INTERNACIONAL MÓVIL DEL CARIBE  
 29 MAYO 1991  
 [Firma]

97152 31

piso en cemento, cocina, techo en palma, piso en tierra, paredes de zinc, aljibe sin revestir, corral en guadua casi en su totalidad prafizado y pastan allí 50 reses, 10 equinos, incipiente cultivo de topocho y maiz en aproximadal/2 hectárea, todo el predio se encuentra cercado en alampúas y postadura de madera, los ganados estan marcados con el hierro Y 7 11.

12. ALFREDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'832.770 expedida en SoGomoso, tiene un encierro denominado "EL ESPINITO", hace 3 años por compra hecha a GRACILIANO CONTRERAS quien lo poseyó durante 7 años. Tiene una extensión de 39 Has. 7.500 metros cuadrados esta cubierto en su mayoría por pastos artificiales, cercados en alampúas y postadura de madera, pastan allí 45 cabezas de ganado y 2 equinos. Nuestros inequívocos de la existencia de una casa de habitación censuñada hace muy poco por el fuego, el ganado esta marcado con el hierro Y T O 2.

13. JOSE MARIA DIAZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.188.390 expedida en Zetaquirá, tiene un encierro denominado "LA FLORIDA" se encuentra en trámite de titulación, con casa de habitación, paredes de guadua y adobe, piso en tierra, techo en palma, aljibe revestido, corral en guadua. Vive allí con su señora y 7 hijos hace 7 años. El predio tiene una extensión de 25 Has. 7.500 metros cuadrados cubiertas de pastos artificiales y sostiene allí 29 vacunos, 3 equinos además tiene aproximadas 5 Has. de plátano, malanga, yuca, maiz. Los animales están marcados con el hierro Y G 18, todo el predio - encerrado en alampúas y postadura de madera.

14. PABLO PULIDO PEREZ, tiene tres predios denominados "CARINAGUA", "VILLA LUISA" y "ARIZONA" titulados por el Incora mediante Resoluciones Nos. 183 junio 1976, 0247 marzo 1982, 0666 junio 1983 y otro encierro denominado "EL PARAISO" con casa en ladrillo, pisos en cemento, techo eternit, estructura metálica, 4 piezas, cocina, sala comedor, corral en - guadua, aljibe revestido en piedra. El predio total tiene una extensión de 273 Has. 7040 metros cuadrados y esta cubierto en su gran mayoría por pastos artificiales, pastan allí 190 reses, 12 equinos todos marcados con el hierro Y G 2 M, existe además cultivos de yuca, topocho, plátano y frutales en aproximadas 2 Has. que dan cuenta de una posesión superior a 5 años, todos los predios encerrados en alampúas y postadura de madera.

RECIBIDA EN LA OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION DEL INCORA  
29 MAYO 1981  
Ruth y Muz

98 153

- 15. MARIA Vda. DE MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'106.753 expedida en Sogamoso, tiene un predio de 13 Has. titulado por el Incora hace ya varios años, vive allí hace 14 años, tiene casa de habitación en un predio de su propiedad que colinda con el que nos ocupa, se constató que pastan allí 24 reses y en su mayoría esta cultivado en pastos artificiales se encuentra encerrado en alambradas y postadura de madera, los animales están marcados con el hierro Y W 7 9
- 16. ROBERTO FAJARDO DUQUE, tiene varios encierros denominado "EL PARAISO Y EL PORVENIR" adjudicados por el Incora mediante Resoluciones Nos. 082 y 086 de febrero de 1982 con una extensión de 146 Has. 6.500 metros cuadrados, otro denominado "LA MAPORA" con 73 Has., 9.000 metros cuadrados se encuentra en trámite de titulación, la totalidad de los predios cercados en alambradas y postadura de madera, adquiridos por compra a Fanny Varela. La gran mayoría de estos terrenos están cubiertos por pastos artificiales, pastan allí 150 reses, 70 caballos, caña, paredes de bahareque, techo en palma, piso en tierra, corral en hercomadura de madera y alambros.

OBSERVACIONES. De lo dicho por los hoy ocupantes y de lo manifestado en las resoluciones de titulación proferidas por esta Area se desprende sin lugar a duda que son posesiones todas de más de 5 años.

Cabe anotar que existe un pequeño error en la alinderación especial informada en la visita previa ya que el lindero real no es el nacimiento del caño LA BENDICION sino una cerca de alambradas que dista aproximados 100 metros del mencionado sitio.

Lo aún no titulado del hectareaje total corresponde a expedientes listos para decisión final.

A los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco se dió por terminada la diligencia y la firma quienes la realizaron.

*Carlos Alvaro Cañón A.*  
 CARLOS ALVARO CAÑÓN A.  
 Asesor Jurídico - Incora

*Morrey Arango Yetrado*  
 MORREY ARANGO YETRADO  
 Topógrafo - Incora

INCORA  
 REGIONAL CAQUETÁ  
 SE PUEDE REFERENCIA TOMADA DEL REGISTRO  
 29 MAYO 1991  
 TOTAL \_\_\_\_\_  
 EL SECRETARIO *Parti of...*

ANEXO 3

INFORME DE DILIGENCIA DE INSTRUCCION OCULAR  
PRACTICADA AL PREDIO "LA BENDICION".

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 7 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), me traslade en asocio del topógrafo NORBERTO ARANCO LEFRADO, a los ocho (8) días del mes de agosto del año en curso al predio objeto de la diligencia.

UBICACION

El predio LA BENDICION reclamado por la señora GLORIA RUYES ISAZA hoy de ALVIRA esta ubicado en la Vereda LA UNION, Municipio de YOPAL, Intendencia Nacional de Casanare.

LINDEROS Y SUPERFICIE

Identificados los linderos descritos en el Certificado de Libertad # 149 expedido por la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos - del Circulo de Yopal, el día 14 de febrero de 1984, no cabe la menor duda que dentro de ellos se encuentran los predios "LA BENDICION", "EL PENSIL" y parte del "ARSENAL".

Excluyendo el PENSIL y la parte de EL ARSENAL necesario es concluir que el predio "LA BENDICION" tiene los siguientes linderos especiales.

\* NORTE, Linde con propiedades de OSCAR JIMENEZ cerca de alampas al medio Sabanas de EL CAIMAN de ALBERTO MEJIA y propiedades de JORGE LEON. ESTE, Con propiedades hoy de ROBERTO FAJARDO Caño CAIMAN al medio en aproximadas 1.400 metros, línea recta a encontrar el nacimiento del Caño EL INPIERNO, por ésta aguas abajo hasta su confluencia en el Caño Aguaverde SUR, Con terranos del predio EL FICAL de MARIA Vda. DE MONTANEZ, caño Aguaverde al medio, Sabanas del Hato LA CIENAGA con el mismo Caño Aguaverde al medio hasta encontrar las cercas del Hato Palmarito. OESTE, Con el Hato Palmarito, cercas de alampas al medio hasta encontrar otra cerca de alampas de propiedad de OSCAR JIMENEZ que dista aproximadamente 100 metros del sitio conocido como nacimiento del caño LA BENDICION punto de partida y anclaje.

De los anteriores linderos especiales se desprende que el predio LA BENDICION tiene una extensión de 1.850 hectáreas.

Considero de gran importancia hacer notar que el folio 3 del expediente que nos ocupa obra el Certificado de Libertad 043 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Yopal, dando cuenta clara que los fundos "LA BENDICION", "EL PENSIL" y parte del "ARSENAL" conforman el de mayor extensión denominado "LA VICTORIANA".

EN EL ESTUDIO DE LA ZONERA DEL CASANARE  
29 MAYO 1985

ROBERTO FAJARDO

93 14

**VÍAS, AGUAS, BOSQUES Y SUELOS.**

Tomando como punto de partida el Municipio de Yopal, el predio dista de éste aproximados 18 kilómetros y se llega a él por un camino de penetración que pasa por dicha vereda.

Durante la época invernal como casi la totalidad de los terrenos de Casanare permanecen inundados y en la época de verano solamente se consiguen aguas en los Caños LA BENDICION o NOCUIITO, EL INFIERNO y AGUVERDE llamadas por estas regiones caños veraneros.

Los bosques de muy bajo valor comercial y que en su totalidad no llegan en extensión a un 10% del área total del predio que nos ocupa.

Sabanas realmente bajas que vienen siendo utilizadas para el cultivo del arroz y sostenimiento de ganadería, poseen por sabana de regular calidad las mejoras hechas, implantación de pastos artificiales, drenajes etc, - permitan el sostenimiento de 2 Unidades Ganado Grande por 1 hectárea.

**EXPLOTACION ECONOMICA.**

En su mayoría ejercida por personas distintas de quien reclama la titularidad de dicho predio, ocupadas con ganados, cultivos de arroz y medianas huertas caceras.

**OCUPANTES.**

1. GLORIA REYES DE ALVIRA, tiene un encierro de aproximadas 30 hectáreas donde al parecer funcionó la casa principal del fundo LA BENDICION, - a donde esporádicamente llega de paso el doctor FERNANDO ALVIRA LARA, ya que quien allí reside es el señor ROBERTO CACHAY, según su propio dicho desde hace más de 10 años en calidad de encargado, la casa está compuesta por pieza, cocina en adobe, piso en tierra, techo en palma y a su lado los vestigios de lo que dicen fué la caballeriza, incipientes cultivos de yuca, topocho, rastros que ameritan más de cinco años de inexplotación, dato este confirmado por el encargado cuando dice que en el predio solo existe un equino de propiedad de sus patronos y que hace más de cinco años que estos no tienen allí ganado. Para el día de la visita por cuenta del señor ALVIRA laboraban en el predio algunos jornaleros rogando los enrastrados potreros.

La señora REYES DE ALVIRA y su esposo se hicieron presentes y ratificaron con la presente el haber por el momento agregado que todo se debe a la violación de que ellos fueron objeto por parte de los hoy ocupantes.

REGIONAL CASANARE  
MAYO 29 1961

*Ruth y otros*

94 140

- 2. POMPILIO DE JESUS RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía - No. 4'143.189 expedida en Labranzagranda, reside allí con señora y 4 hijos hace 7 años, en casa, techo de palma, paredes de bahareque, piso en tierra, piana, cocina, sala comedor. Tiene dos encierros uno con extensión de 14 Has. 4.000 metros cuadrados y está en trámite y otro de 16 Has. 5.500 metros cuadrados, este último adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 081 del 5 febrero de 1982. Ambos encierros cercados con alampúas y postadura de madera en donde pastaban el día de la visita doce (12) mautes de propiedad del INCORA y 8 vacas del citade ocupante, los animales propios están marcados con el hierro **Y 7 2**  $\square$  , los potreros en su mayoría tienen pastos artificiales. Don POMPILIO DE JESUS RODRIGUEZ manifestó que espera se le titule el segundo predio solicitado por cuanto no reconoce dominio ajeno.
  
- 3. GENELIA ROJAS DE GALEANO; identificada con cédula de ciudadanía No. - 20'326.474 expedida en Bogotá, tiene dos predios uno denominado GUAYANAL adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 0458 del 21 de agosto de 1981, con una extensión de 123 Has. 1.000 metros cuadrados, otro denominado "EL CAPRICHIO" adjudicado por el Incora mediante Resolución 1503 del 20 de diciembre de 1984, con 122 Has. 7.000 metros cuadrados dispone el ciudadano señor ARISTIDES RODRIGUEZ de casa de habitación paredes de ladrillo y guadua, piso en tierra, techo de zinc, dos habitaciones, cocina, para su alojamiento y el de su familia. Cuenta además el predio con cerca de alampúas y postadura de madera, dos corrales y algunos cultivos de yuca, plátano y maíz, más de 8 Has., en pastos artificiales, aljibe revestido en cemento, tanques aereos, alberca y lavadero en cemento, árboles frutales. Pastan en dichos terrenos 60 reses y 14 caballos marcados con el hierro **P E** .
  
- 4. RAPHAEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'160.003 - expedida en Yopal, tiene un predio denominado "EL ARRULLO DEL BUJIO", adjudicado por el Incora mediante Resolución No. 0546 del 9 de agosto de 1982, con una extensión de 51 Has, 2.800 metros cuadrados, por compra que hizo a GUSTAVO TORO hace 8 años, posee casa de habitación al otro lado del camino EL INFIERNO que sirve de lindero al predio "LA DEMONICION", en donde se constató la existencia de 47 reses y 3 equinos, marcados con el hierro **R 8** , carga esta viable dado el hectareaje en pasto artificial, reside en la finca el señor ADOLFO VASQUEZ con su esposa y una hija desempeñando las funciones de encargado del señor Castillo.

I N C O R A  
REGIONAL CASARAJE  
SE DEL TERRITORIO IGNADA DEL SUROCCIDENTE  
**29 MAYO 1991**

SECRETARIO: *Ruth of Alvar*

95 15

5. GILBERTO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'083.939 expedida en Yopal, tiene varios encierros, reside en el denominado - "MAIFORA", con su señora y dos hijos hace 16 años, en casa de ladrillo teja eternit, estructura metálica, piso en ladrillo y baldosa, cuatro piezas, cocina, sala comedor, dos baños, kiosco, corrales, mango, majada, aljibe revestido, tanques aéreos y maquinaria agrícola propia para el cultivo de arroz y el adecuado sostenimiento de una ganadería - tecnificada, este predio tiene una extensión de 50 Has., adquirido por compra hecha hace varios años. Los predios denominados TIJUANA, EL CAMPIN, LA ESPERANZA adjudicados por el Incora mediante Resoluciones números 170 Junio 1976, 0684 Junio 1983, 3585 de 1969, que comprenden un área total de 507 Has. 1.509 metros cuadrados, están pendientes de título los denominados MATEFALMA y CIENAGA con 43 Has., 4.000 metros cuadrados respectivamente, también se observó cultivos de arroz en - aproximadas 50 Has, yuca, plátano, topocho. Pastan en estos predios - 600 reses de cría, 200 de ceba, 25 caballos y 20 Yeguas de cría marcados con el hierro *S Y 8 G D*, todos los predios están debidamente cercados en alampúas y postadura de madera, están cubiertos - en su gran mayoría con pastos artificiales. Esta pendiente de que el Incora le expida los títulos correspondientes a los predios que aún - están en trámite.

6. HUMBERTO NAVARRETE BOSSO, identificado con cédula de ciudadanía 1'074.844 expedida en Labranzagrada, tiene varios encierros y reside allí hace 16 años con su esposa y 5 hijos en casa de ladrillo, techo de eternit, estructura metálica, piso en cemento, 5 piezas, cocina, comedor, baño, aljibe revestido, corrales en guadua, caballeriza. Los predios la FLO RIDA con 62 Has. y CARO TURNO con 8 Has. fueron ya titulados por el - Incora. Los predios LOS ALPES y LAS CASARIAS con 114 Has, 8.000 metros cuadrados, están listos para que se produzca el título correspondiente. Pastan en los mejorados predios de pastos artificiales 90 reses de propiedad del Incora, 50 reses de su propiedad, 25 equinos, marcados con el hierro *Y J 5 1 - U*, todos los predios cercados en alampúas y postadura de madera.

7. LOTE ESCUELA, en extensión aproximada de 2 hectáreas, en donde funciona la Escuela FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, tiene un salón, piso en tierra, techo en palma, aljibe revestido en piedra, malla de viento, 8 pilones hipoclorinados y una cercado con alampúas y postadura de madera.

29 JUNIO 1991  
 [Firma manuscrita]

96

15

34

8. ANA BLANCA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 3'741.326 expedida en Yopal, tiene un encierro en donde reside con su esposo y una hija en aproximada 1 Has. con casa, paredes de bahareque, piso en tierra, techo en palma, encerrado en alampá y postadura de madera - cultivos de plátano y frutales, lo adquirió por compra a FLOR MARIA ALVARADO hace dos años y medio y ésta a su vez lo había comprado hace dos años al señor ADOLFO VARGAS quien es colindante con el Caño LA BEN DICION, al medio.

9. ~~EMIL~~ BARRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1'154.843 expedida en Sogamoso, tiene dos encierros denominados COFOCITO y MONTE BLANCO ~~en terrenos de~~ respectivamente, este último ya titulado por el Incora mediante Resolución No.0273 del 20 de Junio de 1989. El predio COFOCITO lo adquirió hace 6 años por compra que hizo al señor VICTOR JESUS BARRERA quien lo había comprado con anterioridad al señor FRANCISCO PAÍÑO, la eolicitud de titulación se encuentra en trámite, tiene allí como encargado al señor JAIME MORENO quien reside en el predio con señora y dos hijos. Los pastos artificiales mejorados le permiten sostener allí 105 reses y 8 equinos marcados con el hierro Y U O 7, también se observó en el predio además de los cultivos de Yuca, plátano y maíz, la existencia de una casa con paredes de bahareque, techo en palma, piso en tierra y cemento, aljibe revestido, corral en Guadua, todo el predio encerrado en alampás y postadura de madera.

10. JAIME ERNESTO BARRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía - 9'651.648 expedida en Yopal. Tiene un encierro denominado "LA HERRADURA", se encuentra en trámite de titulación, lo adquirió por compra hace 5 años a GILBERTO PINTO en extensión de 33 Has. 9.000 metros cuadrados vive allí un encargado en casa de eternit, paredes de ladrillo, piso en concreto, 3 piezas, cocina, aljibe, tanques aéreos, corrales, molino, equipos para el cultivo y molinada de caña. Los pastos artificiales que cubren los potreros la permitieron sostener 35 semovientes 3 equinos. Existe allí un cultivo de 4 Has. de caña de azúcar, además cultivos en menor extensión de maíz y yuca, todo el predio se encuentra cercado en alampás y postadura de madera. Los semovientes se encuentran marcados con el hierro Y O T Z.

11. JAIME ACUDELO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía 1'910.202 expedida en Cúcuta. Tiene un encierro denominado "EL CARCERO", hace 10 años, se encuentra en trámite de titulación, con extensión de 24 Has. 4.050 metros cuadrados, casa de <sup>hormigón</sup> ~~hormigón~~ eternit y teja de eternit

LA OBLIGACION UNICA DEL EMPLEADO  
 29 MAYO 1991  
 J. Rivera

97152

piso en cemento, cocina, techo en palma, piso en tierra, paredes de zinc, aljibe sin revestir, corral en guadua casi en su totalidad prafixado y pastan allí 50 reses, 10 equinos, incipiente cultivo de topocho y maiz, en aproximada 1/2 hectárea, todo el predio se encuentra cercado en alampúas y postadura de madera, los cerados estan marcados con el hierro Y 7 1 1.

12. ALFREDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.832.770 expedida en SoGomoso, tiene un encierro denominado "EL ESPINILLO" hace 3 años por compra hecha a GRACILIANO CONTRERAS quien lo posee durante 7 años. Tiene una extensión de 39 Has. 7.500 metros cuadrados esta cubierto en su mayoría por pastos artificiales, cercados en alampúas y postadura de madera, pastan allí 45 cabezas de ganado y 2 equinos. En otros inequivocos de la existencia de una casa de habitación construida hace muy poco por el dueño, el ganado esta marcado con el hierro Y T O 2.

13. JOSE MARIA DIAZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.188.390 expedida en Zetaquirá, tiene un encierro denominado "LA FLORIDA" se encuentra en trámite de titulación, con casa de habitación, paredes de guadua y adobe, piso en tierra, techo en palma, aljibe revestido, corral en guadua. Vivo allí con su señora y 7 hijos hace 7 años. El predio tiene una extensión de 25 Has. 7.500 metros cuadrados cubiertos de pastos artificiales y sostiene allí 29 vacunos, 3 equinos además tiene aproximadas 5 Has, de plátano, malanga, yuca, maiz. Los animales están marcados con el hierro Y E 1 8, todo el predio encerrado en alampúas y postadura de madera.

14. PABLO PULIDO PEREZ, tiene tres predios denominados "CARIHACUA" "VILLA LUISA" y "ARIZONA" titulados por el Incora mediante Resoluciones Nos. 183 junio 1976, 0247 marzo 1982, 0668 junio 1983 y otro encierro denominado "EL PARAISO" con casa en ladrillo, pinos en comento, techo eternit, estructura metálica, 4 piezas, cocina, sala comedor, corral en guadua, aljibe revestido en piedra. El predio total tiene una extensión de 273 Has. 1040 metros cuadrados y esta cubierto en su gran mayoría por pastos artificiales, pastan allí 190 reses, 12 equinos todos marcados con el hierro Y G 2 M. Existe además cultivos de yuca, topocho, plátano y frutales en aproximadas 2 Has. que dan cuenta de una posesión superior a 5 años, todos los predios encerrados en alampúas y postadura de madera.

RECEBIDO EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS  
29 MAYO 1987  
Rafael y María

98 153

- 15. MARIA Vda. DE MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'106.783 expedida en Sogamoso, tiene un predio de 13 Has. titulado por el Incora hace ya varios años, vive allí hace 14 años, tiene casa de habitación en un predio de su propiedad que colinda con el que nos ocupa, se constató que pastan allí 24 reses y en su mayoría esta cultivado en pastos artificiales se encuentra encerrado en alambradas y postadura de madera, los animales están marcados con el hierro Y W 7 9
- 16. ROBERTO FAJARDO DUQUE, tiene varios encierros denominado "EL PARAISO Y EL PORVENIR", adjudicados por el Incora mediante Resoluciones Nos. 002 y 006 de febrero de 1982 con una extensión de 146 Has. 6.500 metros cuadrados, otro denominado "LA NAPORA" con 73 Has., 9.000 metros cuadrados se encuentra en trámite de titulación, la totalidad de los predios cercados en alampúas y postadura de madera, adquiridos por compra a Panny Verola. La gran mayoría de estos terrenos están cubiertos por pastos artificiales, pastan allí 150 reses, 70 caballos, en su casa, paredes de bahareque, techo en palma, piso en tierra, corral en horconadura de madera y alambón.

CONSERVACIONES. De lo dicho por los hoy ocupantes y de lo manifestado en las resoluciones de titulación proferidas por esta Area se desprende sin lugar a duda que son posesiones todas de más de 5 años.

Cabe anotar que existe un pequeño error en la alinderación especial informada en la visita previa ya que el lindero real no es el nacimiento del caño LA BENDICION sino una cerca de alampúas que dista aproximados 100 metros del mencionado sitio.

Lo aún no titulado del hectareaje total corresponde a expedientes listos para decisión final.

A los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco se dió por terminada la diligencia y la firma quienes la realizaron.

*Carlos Alvarez*  
 CARLOS ALVAREZ, CARÓN A.  
 Abogado Jurídico - Incora

*Norbey Arango*  
 NORBEY ARANGO LETRADO  
 Topógrafo - Incora

INCORA  
 REGIMINAL CACAHARE  
 29 MAYO 1991  
 TOTAL  
 DECRETARIA *Ruiz*

99 7/24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yopal, Quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

En la fecha pasa al despacho el expediente No. 035, contentivo de las diligencias de Clarificación del predio " LA BENDICION" de GLORIA REYES ISA ZA, informando que fué practicada en debida forma la diligencia de Inspección Ocular.

Provéase

El Secretario:

*Carlos Alvaro Caron A.*  
CARLOS ALVARO CARON A.  
Secretario Jurídico

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA  
AREA REGIONAL DE CASANARE

Yopal, Quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede al despacho,

R E S U E L V E

- 1.- Remítase a Secretaria Jurídica Incoira Bogotá el expediente No. 035 contentivo de las diligencias de Clarificación del predio " LA BENDICION", cuya interesada es la señora GLORIA REYES ISA ZA, para que si es del caso se produzca la Resolución Final.
- 2.- Hágase en el kardex la anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge Alberto Castañeda B.*  
JORGE ALBERTO CASTAÑEDA B.  
Jefe Area Regional Casanare

*Carlos Alvaro Caron A.*  
CARLOS ALVARO CARON A.  
Secretario Jurídico

INCOIRA  
REGIONAL CASANARE  
BOGOTÁ  
29 MAYO 1985  
SECRETARIA: *Ruth...*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCIÓN No. (Nº 2766) DE 2007

17 OCT. 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES No. 01419 Y 027 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, POR LAS CUALES SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL  
 - INCODER -

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las previstas en los artículos 1 y 3 del Decreto 1300 de 2003 y los Decretos 3066 del 15 de agosto y 3362 del 6 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes:

Que mediante la resolución No. 01419 del 28 de junio de 2001, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, declaró extinguido a favor de la nación el derecho de dominio privado y demás derechos reales existentes sobre parte del predio rural denominado LA BENDICION, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con extensión aproximada de 1.800 hectáreas, de propiedad de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.915 de Bogotá, e identificado por los siguientes linderos: "NORTE: Gilberto Vargas, Oscar Jiménez, Hato Nuevo, Justo Pinzón, Roberto Fajardo. ESTE: Luis Fuguen, Luis Alfonso Leguizamon, Pedro Barrera, Pedro Moreno, Jorge León Alberto Mejía. SUR: Lulio Martínez, María Vda de Montañés, Gilberto Vargas. OESTE: Alvaro Malaver, Blanca Inés Vda de Prieto". Linderos que constan en la Resolución 01419 del 28 de junio de 2001 "Estos fueron confrontados en el terreno con los contenidos en la resolución inicial haciendo mención de los colindantes actuales...". (Folios 134 al 148).

Que la Resolución No. 01419 del 28 de junio de 2001, fue aprobada por la Junta Directiva del INCORA mediante la Resolución No. 027 del 28 de junio de 2001 (Folio 149).

Que el 31 de agosto de 2001, le fue notificada personalmente la Resolución 01419 del 28 de junio de 2001 a la propietaria señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA.

Que con escrito fechado el 7 de septiembre de 2001, es decir, dentro del término legal, el Abogado Dr. GONZALO RAMIREZ CORDERO con T.P. No. 8941 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, tal como consta en el poder otorgado en la Notaría Oclava de Bogotá el 4 de septiembre de 2001, interpuso el recurso de reposición contra las Resoluciones 01419 y 027 del 28 de junio de 2001.

DILIGENCIADO  
 NOTIFICACION  
 INCODER  
 REPOSA EN  
 25 OCT. 2007  
 FECHA

Si bien mediante decreto 1292 del 22 de mayo de 2003 se ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, el Decreto 1300 del 28 de mayo del mismo año creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, y en ese orden el instituto quedó facultado por la norma enunciada para avocar el conocimiento del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 20 DEL 29 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICIÓN, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

expediente No. 10191 E, y por consiguiente decidir lo correspondiente al recurso, como efectivamente lo hizo mediante provido del 31 de enero de 2005 de la Oficina de Enlace Territorial No. 8 con sede en Villavicencio (Folios 198 y 199).

II.- Recuento Proceso de Extinción:

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, empezó el proceso de extinción del dominio privado del predio LA BENDICIÓN, debidamente facultado mediante la Ley 160 de 1994 y la Ley 200 de 1936, en concordancia con el Decreto 2665 de 1994, normas vigentes en la época de los hechos, para lo cual tuvo en cuenta el informe de visita previa realizada a partir del 20 de agosto de 1991, ordenada mediante auto del 16 de julio de 1991; en el informe de dicha visita se establecieron aspectos del predio tales como, área, ubicación, linderos, explotación económica, ocupantes, construcciones, conservación, mejoramiento, fuentes de agua y utilización de los recursos naturales.

Que mediante Resolución 002921 del 17 de junio de 1987, la Gerencia Regional del Casanare del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - hoy en liquidación, declaró baldíos los terrenos que conforman el predio LA BENDICIÓN, ubicado en el municipio de Yopal, en aquel entonces Intendencia Nacional del Casanare, salvo las porciones de terrenos adjudicadas.

Que mediante Resolución 003959 del 19 de agosto de 1988, la Gerencia Regional del Casanare del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - hoy en liquidación, revocó la Resolución 02921 del 17 de junio de 1987 y ordenó iniciar diligencias administrativas de Extinción del derecho dominio sobre los terrenos que conforman el predio LA BENDICIÓN, ubicado en el municipio de Yopal, en aquel entonces Intendencia Nacional del Casanare. En su artículo tercero ordenó conformar el informativo de extinción del derecho de dominio con los folios 3, 68, 69, 148 a 154 y copia de dicha resolución, para iniciar el procedimiento establecido por el Decreto 1577 de 1974.

Que el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - hoy en liquidación, adjudicó como baldíos terrenos que forman parte del predio LA BENDICIÓN mediante las siguientes Resoluciones: (i) 0273 del 20 de junio de 1980, (ii) 0288 del 20 de enero de 1977, (iii) 0667 del 17 de junio de 1983, (iv) 0170 del 23 de junio de 1976, (v) 0684 del 29 de noviembre de 1982, (vi) 03585 del 9 de septiembre de 1969, (vii) 0333 del 20 de noviembre de 1980, (viii) 0183 del 23 de junio de 1976, (ix) 0247 del 5 de marzo de 1982, (x) 0568 del 17 de junio de 1983, (xi) 0546 del 2 de agosto de 1982, (xii) 1503 del 28 de diciembre de 1984, (xiii) 0458 del 21 de agosto de 1981, (xiv) 0081 del 5 de febrero de 1982, (xv) 0082 del 5 de febrero de 1982 y (xvi) 0086 del 5 de febrero de 1982.

Que mediante Resolución 00172 del 7 de mayo de 1993, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - hoy en liquidación, ordenó iniciar diligencias administrativas tendientes a establecer si conforme a la ley procede o no declarar extinguido el dominio en parte el derecho de dominio privado sobre el predio LA BENDICIÓN, en este documento se reposa en el expediente del Casanare.

De conformidad con el párrafo único del artículo primero de dicha resolución se exceptuaron de la afectación los terrenos adjudicados con las resoluciones de adjudicación de baldíos citadas dos párrafos más arriba.

La Resolución 0172 del 7 de mayo de 1993, fue notificada personalmente a la señora GLORIA REYES DE ALVIRA en su condición de interesada - propietaria - del predio LA BENDICIÓN, el 16 de marzo de 1994, quien estando dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de la citada providencia; el cual fue resuelto en forma

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
ACORDADA POR EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO EN PARTE DEL PREDIO LA BENDICIÓN.  
ESTE DOCUMENTO REPOSA EN EL EXPEDIENTE DEL CASANARE.  
12 5 OCT.  
FIRMA  
FECHA

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

negativa por el Gerente de la Regional Casanare del INCORA mediante Resolución 0173 del 22 de septiembre de 1995.

Para efectos de publicidad, la resolución fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Yopal al folio de matrícula inmobiliaria número 470 - 0007619, el 10 de junio de 1993, dejando constancia de la exclusión de los terrenos adjudicados como baldíos mediante las mentadas resoluciones.

Con auto del 19 de diciembre de 1996, el Gerente de la Regional Casanare del INCORA ordena la práctica de una diligencia de inspección ocular al Inmueble LA BENDICION, para el 24 de febrero de 1997, la diligencia se llevó a cabo en la fecha indicada y se estableció que el predio estaba ocupado por 16 personas en condición de ocupantes, quienes poseen cultivos de arroz, yuca, plátano, frutales y pastos artificiales, quienes dicen haber ingresado hace más de 8 años y no reconocen vínculo jurídico o relación alguna de dependencia con la propietaria inscrita y en la misma acta describen la explotación que los ocupantes realizan.

Por parte de la propietaria, se evidenció que esta posee un área aproximada de 7 Has. con casa de habitación, cercado perimetralmente con alambre de púas a 3 hilos y postes de madera, posee cultivos de plátano, yuca y pastos puntero y braquiaria además de bosques protectores.

Mediante Resolución No. 01419 del 28 de junio de 2001, el Gerente General del INCORA declaró extinguido a favor de la nación, el derecho de dominio privado de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, existente sobre una parte del Predio rural denominado LA BENDICIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de YOPAL, departamento de CASANARE, con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-0007619, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Yopal, e identificado por los siguientes linderos generales: "NORTE, linda con propiedades de Oscar Jiménez cerca de alampuas al medio Sabanas de El Caimán de Alberto Mejía y propiedades de Jorge León. ESTE, CON PROPIEDADES HOY DE Roberto Fajardo, Caño Caimán al medio en aproximadamente 1.400 metros, línea recta a encontrar el nacimiento del Caño El Infierno; por este aguas abajo hasta su confluencia en el Caño Aguaverde. SUR, con terrenos del predio El Fical de María Vda de Montañez, cano Aguaverde al medio, hasta encontrar las cercas del Hato Palmarito. OESTE, Con el Hato Palmarito cercas de alampuas al medio hasta encontrar otra cerca de alampuas de propiedad de Oscar Jiménez que dista aproximadamente 100 metros del sitio conocido como nacimiento del Caño La Bendición punto de partida y encierra"

(...)  
"Los linderos de este mismo inmueble de conformidad con el plano levantado por el Instituto distinguido con el No. 567.392 de abril de 1995, son los siguientes: Se como punto de partida el punto ubicado al NOROESTE de donde concurren las propiedades de BLANCA INES VDA DE PRIETO, GILBERTO VARGAS y OSCAR JIMENEZ como punto de partida del lindero. Este documento es una copia de la original del predio LA BENDICION. Colinda así:  
(...)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL  
DEPOSITA EN EL ARCHIVO DEL INCORA  
5 OCT. 2001

NORTE: GILBERTO VARGAS en longitud de 250 metros. OSCAR JIMENEZ (Caño Bendición o Laurel al medio parte), en longitud de 1540 metros. HATO PALMARITO en longitud de 640 metros. OSCAR JIMENEZ, en longitud de 480 metros. JUSTO PINZON, en longitud de 800 metros. ROBERTO FAJARDO, en longitud de 830 metros. ESTE: LUIS FUQUEN en longitud de 720

metros. LUIS ALFONSO LEGUIZAMON, en longitud de 730 metros. PEDRO BARRERA, en longitud de 660 metros. PEDRO MORENO, en longitud de 600 metros. JORGE LEON LABERTO MEJIA, en longitud de 2060 metros. SUR: CAÑO AGUAVERDE en longitud de

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 20 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

9200 metros. OESTE: BLNCA INES VDA DE PRIETO en longitud de 1050 metros hasta el punto de partida y encierra."  
(...)

"El área del predio LA BENDICION según el plano ya indicado es de 1826 - 6314 Has..."  
(...)

"Se exceptúa de la declaratoria de extinción del dominio del predio LA BENDICION, el lote de terreno con extensión de 5 - 1280 Has, identificado por los siguientes linderos técnicos tomados del plano elaborado por el Incora, No. 567.392 de abril de 1997:  
(...)

"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el No. 1 situado al NOROESTE, donde concurren las colindancias de Jaime Ernesto Barrera (Caño al medio), Roberto Fajardo y el predio a deslindar colinda así: NORTE: Roberto Fajardo (cerca al medio) en longitud de 157 metros del punto número 1 al punto número 13. ESTE: Ciro Vargas y Luis González (camino y cerca al medio) en longitud de 284 metros, del punto número 13 al punto número 8 SUR: Rubio Sáenz (cerca al medio) en longitud de 207 metros, del punto número 8 al delta número 7. OESTE: Jaime Ernesto Barrera (caño al medio) en longitud de 300 metros del delta número 7 al punto de partida número 1 y encierra"

Los argumentos o fundamentos de la decisión de extinción fueron los siguientes:

"a). Condición jurídica de las tierras.

De conformidad con los antecedentes de tradición tomados de los certificados de registro allegados a las diferentes actuaciones adelantadas por el Instituto, en relación con el globo de mayor extensión conformado por los predios o fundaciones denominados LA BENDICION, EL PENSIL y EL ARENAL, que han sido expedidos por las Oficinas de Registro de los círculos de Támara y Yopal, se infiere que esos terrenos tienen la condición jurídica de baldíos.  
(...)

"b). Situación especial del predio "LA BENDICION"

No obstante, teniendo en cuenta el hecho incontrovertible sobre la condición jurídica de los bienes, esto es, que son terrenos baldíos, porque así se desprende de sus antecedentes de tradición, tanto en la Resolución No. 2921 de 1987 (sobre declaratoria de baldío) como en la No. 0172 de 1993 (sobre iniciación del trámite de extinción), quedaron expresamente excluidos las porciones o lotes que forman parte del predio LA BENDICION que ya habían sido adjudicados como baldíos entre los años 69 y 84.  
(...)

"c). Antecedente Jurisdiccional

Señala el Alto Tribunal que los hechos en los cuales se apoya la interesada para demandar al Instituto tuvieron ocurrencia varios años antes de la expedición de la Resolución 2921 de 1987, que declaró baldío el predio LA BENDICION, y en consecuencia no imputables a esta entidad, por ser ajenos y extraños a la misma".  
(...)

d). Consideraciones de orden legal

De conformidad con las pruebas practicadas dentro de la presente actuación, especialmente la diligencia de Inspección Ocular ordenada por el Instituto, quedó claramente establecido que solamente un pequeño lote de terreno del predio LA BENDICION, con extensión de 5 - 1280 hectáreas, es objeto de una actividad económica por parte de su propietaria y que el resto de las tierras están ocupadas y explotadas por personas diferentes a ella, a quien no reconoce como dueña, ni tiene la posesión del predio que exista con ellos algún vínculo de dependencia.  
(...)

INCOPIA AUTENTICACION  
25 OCT. 2007  
FECHA  
FIRMA



"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE GASANARE"

vigentes, en especial el indicado en el artículo 699 del C.P.C. que a su texto dice: Vigencia. El presente código entrara en vigencia el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la practica de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó a correr el término, se promovió el incidente o principio a surtirse la notificación.

En el presente caso:

Si bien se encuentra probado el hecho que el predio LA BENDICION está siendo explotado por 16 personas diferentes a su propietaria inscrita señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA y que estos no reconocen dominio ajeno, así como tampoco vinculación alguna con ella y por ende procedía la extinción del derecho de dominio, también es necesario establecer si para llegar a esa conclusión se observaron las normas sustanciales y procesales aplicables en estos trámites y si los argumentos presentados por el apoderado de la propietaria en el recurso, están llamados a prosperar.

El artículo 1º de la Ley 200 de 1936 establecía: "Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otras de igual significación económica.

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por si solos prueba de explotación económica, pero si pueden considerarse como elementos complementarios de ella.

La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia sea necesaria para la explotación económica del fundo como complemento para el mejor aprovechamiento de éste, aunque en la explotación no haya continuidad, o para el ensanche de la misma explotación. Los fundos pueden ser, conjuntamente, de una extensión igual a la de los terrenos explotados que se hallan poseídas conforme a este artículo".

Por su parte el artículo 6º. Ibidem decía: "Establécese en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales en las cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1º de esta ley, durante diez años continuos.

Cuando la posesión se hubiere ejercido sobre una parte del mismo solamente, la extinción del dominio no comprenderá sino las porciones incultas que no se reputen poseídas conforme a esta ley.

- La extinción del derecho de dominio no tendrá efecto en relación con los siguientes predios
- 1. Los que tengan una cabida total inferior a trescientas (300) hectáreas que constituyan la única propiedad rural del respectivo propietario.
- 2. Los pertenecientes a las personas absolutamente incapaces o a los menores adultos, cuando la adquisición haya sido hecha a título de herencia o legado, y mientras dure la incapacidad".

Lo anterior se hace necesario referenciarlo, para hacer meridianamente claridad respecto de que la Extinción del Derecho de Dominio solo recae sobre predios de propiedad privada, entendida esta dentro del marco de la protección y garantía ofrecida por el Estado de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia reformado por los actos legislativos números 014 y 016 de 1998 que dice: "ARTÍCULO 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la

COPIA AUTÉNTICA  
ESTE DOCUMENTO ES FIDELCOPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER  
17 OCT. 2007  
FECHA

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social delinidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".

De conformidad con lo plasmado en el cuerpo de la Resolución 003959 del 19 de agosto de 1988, expedida por el Gerente General del INCORA, la cual revocó la Resolución 02921 del 17 de junio de 1987 que le había dado la condición de baldíos a los terrenos del predio LA BENDICIÓN, es el mismo Consejo de Estado con su declaratoria de nulidad quien les reconoció a dichos terrenos la calidad de propiedad privada la cual aceptó el mismo INCORA y por consecuencia podían ser terrenos sujetos del trámite de extinción del derecho de dominio.

No se entiende entonces por qué en los argumentos y motivación de la Resolución hoy recurrida, se dice: "De conformidad con los antecedentes de tradición, tanto de los certificados de registro allegados a las diferentes actuaciones que se adelantaron por el Instituto, en relación con el globo de mayor extensión conformado por fincas o fundaciones denominados LA BENDICION, EL PENSIL Y EL ARENAL, como de los expedidos por las Oficinas de Registro de los círculos de Tamara y Yopal, donde se declara que los terrenos tienen la condición jurídica de baldíos"

INCORA  
ESTE DOCUMENTO ES POSADO EN EL ARCHIVO DEL INCORA  
25 OCT. 2007

"Situación especial del predio "LA BENDICION"  
No obstante, teniendo en cuenta el hecho incontrovertible sobre la condición jurídica de los bienes, esto es, que son terrenos baldíos, porque así se desprende de los antecedentes de tradición, tanto en la Resolución No. 2921 de 1987 (sobre declaratoria de baldío) como en la No. 0172 de 1993 (sobre iniciación del trámite de extinción), quedaron expresamente excluidos las porciones o lotes que forman parte del predio LA BENDICION que ya habían sido adjudicados como baldíos entre los años 69 y 84. Con lo anterior, no solamente no se tiene en cuenta la sentencia del consejo de Estado del 31 de julio de 1985 respecto del carácter de propiedad privada de los terrenos del predio LA BENDICION, sino que se está cimentando una decisión de extinción del derecho de dominio privado con la convicción de que son baldíos. Es tal el convencimiento de la calidad de baldíos que incluso se hace referencia a las adjudicaciones realizadas también por el INCORA y respecto de las cuales y sobre los terrenos adjudicados no debió incluirlos el respectivo trámite de extinción en acatamiento a la misma providencia de afectación y/o iniciación (Resolución 00172 del 7 de mayo de 1993), la cual ordenó no ser tenidas en cuenta como lo señaló en el parágrafo único del artículo primero y dijo: "Exceptuarse de la declaratoria de esta Resolución los terrenos del predio "LA BENDICION", que fueron adjudicados por el incora, según resoluciones No. 0273 de 20-06-80; 0288 de 20-01-77; 0677 de 17-06-83; 0170 de 23-06-76; 0684 de 29-11-82; 03585 de 09-09-69; 0333 de 20-11-80; 0183 de 23-06-76; 0247 de 05-03-82; 0678 de 17-06-83; 0546 de 02-08-82; 1503 de 20-12-84; 0548 de 21-08-81; 0081 de 05-02-82; 0082 de 05-02-82 y 0086 de 05-02-82 de acuerdo con los linderos especiales contenidos en cada una de ellas."

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

No obstante la excepción anterior, todo el trámite de extinción del derecho de dominio privado se adelantó y terminó con la resolución hoy recurrida sobre todos los terrenos que conforman el predio LA BENDICION más aún, el artículo segundo de la tantas veces nombrada resolución recurrida, si hace una excepción de un lote de terreno con extensión de 5-1280 Has, pero que está en posesión y explotación de la propietaria inscrita GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA.

De todo lo anterior se colige que se ordenó el trámite de extinción del dominio privado respecto de unos terrenos y culminó con decisión de extinción respecto de otros, sin que se hayan hecho dentro del mismo trámite las salvedades o aclaraciones correspondientes; veamos:

La Resolución 00172 del 7 de mayo de 1993, ordena iniciar el trámite de extinción respecto del predio propiedad de GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA y termina con la resolución 01419 del 28 de junio de 2001, declarando la extinción sobre una parte del predio La Bendición, en razón a que se exceptúa de la misma el área señalada en el artículo segundo (5-1280 Has.), pero sin que se hubiera hecho pronunciamiento sobre los 16 "propietarios inscritos" que adquirieron el derecho por adjudicación que les hiciera el INCORA.

De conformidad con la resolución 01419 objeto de estudio, el área respecto de la cual recayó la declaratoria de extinción es de 1821 Has 5034 metros cuadrados y el área excluida es de 5 Has 1280 metros cuadrados lo cual arroja un área total de 1826 Has 6314 metros cuadrados que es el área total del predio LA BENDICION; pero en la misma no se precisa donde está o cual es el área que ordenó exceptuar el parágrafo único de la Resolución 00172 del 7 de mayo de 1993. En otras palabras se advierte que habría una indeterminación del área a extinguir, toda vez que para la misma debe existir plena identificación del inmueble objeto del procedimiento de extinción del derecho de dominio privado tal como lo señalaba el artículo 7º, literal C) del decreto 2665 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 y 55 del decreto 1250 de 1997. Al respecto, es pertinente citar, a parte de la sentencia del Tribunal Superior Bogotá, así: "la falta de identificación de un inmueble conlleva fallo inhibitorio. El artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, bajo el título requisitos adicionales de ciertas demandas, en armonía con el numeral 12 del 75 ibidem, exige que las demandas que versen sobre inmuebles las especifiquen por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, esto es, que se deben individualizar o determinar, por unas características que impidan su confusión con otros... La referida exigencia es clara y precisa como que tiene por razón que haya identidad entre la cosa sobre que pretende tener un derecho y que aspira se le reconozca o declare en la sentencia, como que el demandado, y si el demandante no cumple con el requisito de precisar de interpretar la demanda, no encuentra identidad de la cosa que reclama, no se debe inhibirse porque la falta del requisito le impide probarlo, como al no establecerse con certeza la cosa sobre la que reclama derechos es demariable" (sentencia T.C.V. No 268, abril 26/96 M.P. Edgar C. Sanabria Méndez).

COPIA DE LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO  
25 OCT 2007

Como ya se dijo en párrafos anteriores, la extinción del derecho de dominio privado, recae sobre predios de propiedad privada y la resolución recurrida resalta como una de sus consideraciones para decidir la calidad de baldíos que tienen los terrenos que conforman el predio LA BENDICION, apreciación que no está de acuerdo con el fallo del Honorable Consejo de Estado del 31 de julio de 1985 y con las decisiones del mismo INCORA tomadas en las Resoluciones 002921 del 17 de junio de 1987 (declaró baldíos los terrenos del predio), mas tarde revocada por la Resolución 03959 del 19 de agosto de 1988.

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 28 DEL 20 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Se observa entonces que en un solo proceso o trámite, se involucraron situaciones no congruentes que deben enmendarse.

Cabe anotar que el acta de la diligencia de inspección ocular practicada al inmueble el día 24 de febrero de 1997, visible a folios 1 al 13 del cuaderno número 1", se hizo sobre la totalidad del inmueble LA BENDICIÓN sin que en la misma se hubiera hecho referencia a los dicciseis predios que fueron adjudicados como baldíos por el Incora entre los años 1969 y 1984, y que hacen parte del referido predio.

Por lo expuesto habrá lugar a revocar la resolución No. 01419 del 28 de junio de 2001, que declaró extinguido a favor de la nación el derecho de dominio privado de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA sobre una parte del predio LA BENDICION, en razón a que las causas que motivaron tal decisión so son concordantes con la realidad procesal.

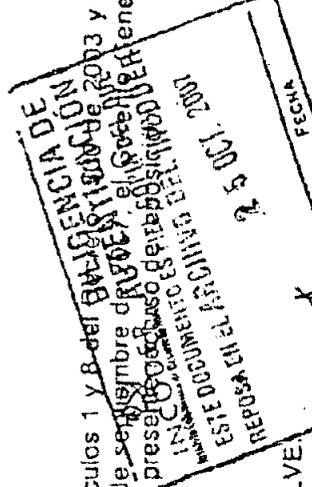
Al respecto el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo preceptúa:

"Recursos en la vía Gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1.- El de reposición, ante el mismo funcionario que lomo la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

Por las razones anotadas y en virtud a los artículos 1 y 8 del ~~Decreto 11800 de 2003~~ y los Decretos 3066 del 15 de agosto y 3362 del 6 de ~~septiembre de 2003~~, el ~~Decreto 11800 de 2003~~ y los del INCODER es el competente para tramitar el presente proceso de reposición de la General



En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acceder a revocar la resolución número 01419 del 28 de junio de 2001, por medio de la cual, con la excepción hecha en el artículo segundo se declaró extinguido a favor de la Nación, el derecho de dominio privado de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, existente sobre una parte del predio rural denominado LA BENDICION, y en su defecto Declarar que No hay lugar a extinguir a favor de la Nación el derecho de dominio privado sobre una parte del predio rural denominado LA BENDICION, ubicado en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con extensión de 1826 hectáreas, 6314 metros cuadrados de propiedad de la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.915 de Bogotá. Predio identificado por los siguientes linderos: "NORTE", linda con propiedades de Oscar Jiménez cerca de alampuas al medio Sabanas de El Caimán de Alberto Mejía y propiedades de Jorge León. ESTE, CON PROPIEDADES HOY DE Roberto Fajardo, Caño Caimán al medio en aproximadamente 1.400 metros, línea recta a encontrar el nacimiento del Caño El Inferno; por este aguas abajo hasta su confluencia en el Caño Aguaverde. SUR, con terrenos del predio El Fical de María Vda de Montañez, caño Aguaverde al medio, hasta encontrar las cercas del Hato Palmarito. OESTE, Con el Hato Palmarito cercas de alampuas al medio hasta encontrar otra cerca de alampuas de propiedad de Oscar Jiménez que dista aproximadamente 100 metros del sitio conocido como nacimiento del Caño La Bendición punto de partida y encierra", por las razones expuestas en la parte motiva en precedencia.

10

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 01419 Y 20 DEL 20 DE JUNIO DE 2001, POR LA CUAL SE DECLARA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notificar esta decisión al Agente del Ministerio Público Agrario y a la propietaria del predio o a su apoderado, en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Acción de revisión ante el Consejo de Estado. Los efectos de esta decisión permanecerán en suspenso durante los 15 días siguientes a su ejecutoria, término dentro del cual los interesados podrán solicitar su revisión ante el Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 145 de la ley 1152 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Registro. Vencido el término a que se refiere el artículo anterior sin que los interesados hayan solicitado la revisión de este proveído, o cuando intentada aquella, la demanda respectiva fuere rechazada, o el fallo del Consejo de Estado negare la revisión, remítanse copia auténtica de esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare -, para su inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 470 - 0007619. (Numeral 3º del artículo 145 de la ley 1152 de 2007).

ARTÍCULO QUINTO: Reconóscasele personería jurídica al abogado doctor GONZALO RAMIREZ CORDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.103.343 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 8911 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder especial otorgado por la señora GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, el 4 de septiembre de 2001 en la Notaria Octava de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Si las circunstancias especiales de ocupación y explotación ameritan el reinicio de las actuaciones, la Oficina de Enlace Territorial competente conformará el correspondiente informativo, previa definición de la naturaleza jurídica de los terrenos y su identificación clara y precisa.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los 17 OCT. 2007

RODOLFO JOSÉ CAMPO SOTO  
Gerente General

Proyectó: [Signature]  
David Diaz Crislancho  
Profesional adscrito al Grupo Asuntos Agrarios

Revisó: [Signature]  
Alvaro Garrido M  
Coordinador Asuntos Agrarios

Aprobó: [Signature]  
Rorindo Plóveda Rivera  
Jefe Oficina Asesora Juridica

Visto Bueno: [Signature]  
Luis Enrique Orezo Córdoba  
Subgerente Ordenamiento Social de la Propiedad

**INCODER DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE YOPAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL INCODER  
125 OCT. 2007  
IRMA FECHA

ACTA DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), siendo las 10:00 a.m. se dió comienzo a la diligencia de Inspección Ocular, decretada por auto de Diciembre 19 de 1996, expedido por la Gerencia Regional de Casanare, para tal efecto nos reunimos en el predio LA BENDICION, RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN, Jefe de la Sección Jurídica, OSWALDO BARRETO TORRES, Técnico Operativo grado 11, EDUARDO NAVARRETE, Topógrafo, GILDARDO MURILLO, auxiliar Administrativo, JOSE LUIS GOMEZ, Secretario Ad-Hoc., la señora GLORIA REYES y CAROLINA ALVIRA REYES, en su calidad de propietaria inscrita del predio e interesada en la diligencia. Igualmente participó el señor MOISES LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.272.754 de Cumaral (Meta), administrador del predio de menor extensión igualmente denominado LA BENDICION.

I. IDENTIFICACION DEL PREDIO:

a) Nombre LA BENDICION

b) Ubicación Vereda LA UNION, Municipio de Yopal Departamento de Casanare a donde se llega por vía terrestre desde el área urbana del Municipio en aproximadamente 20 kilómetros.

c) Linderos generales, los colindantes actuales del predio son:

NORTE: GILBRTO VARGAS, OSCAR JIMENEZ, HATO NUEVO, JUSTO PINZON, ROBERTO FAJARDO. ESTE: LUIS FUQUEN, LUIS ALFONSO LEGUIZAMON, PEDRO BARRERA, PEDRO MORENO, JORGE LEON ALBERTO MEJIA. SUR: LULIO MARTINEZ, MARIA VDA. DE MONTAÑEZ, GILBERTO VARGAS. OESTE: ALVARO MALAVER, BLANCA INES VDA. DE PRIETO.

II. VIAS DE COMUNICACION:

Por la vía que conduce del área urbana del municipio de Yopal, a la Vereda de Nocuito carreteable a 20 kilómetros aproximadamente, pasando el Caño AGUERVERDE, al lado y lado se encuentra el predio LA BENDICION.

Vías Internas: El predio es atravesado por un carreteable que de Yopal conduce a la Vereda de Nocuito en 3 kilómetros aproximadamente y kilómetro y medio que va de esta vía al pozo petrolero Morichal (en explotación); y de esta vía principal se desprende igualmente un carreteable que va al predio EL FICAL, de propiedad de LULIO MARTINEZ, además, existen dentro del predio como vías de comunicación caminos reales ó ganaderos.

III. AGUAS: Al predio lo circunda el Caño AGUERVERDE en aproximadamente 4 kilómetros con aguas veraneras; Caño Bendicionero que atraviesa el predio por el centro de la Finca y finalmente el Caño el Infierno que atraviesa el predio por el costado Nororiental.

Para el consumo doméstico cada unode los ocupantes posee algibes revestidos en piedra que proveen permamentemente el líquido.

#### IV. BOSQUES:

El predio posee únicamente bosques de galería, protectores de los caños mencionados anteriormente.

#### V. SUELOS Y TOPOGRAFIA:

El predio posee suelos de clase IV según mapa de clasificación de la Tierras por su capacidad de uso (IGAC), con tierras planas pendientes menores de 3°, limitadas por inundaciones y/o encharcamientos

periódicos sectorizados y baja fertilidad. Con adecuadas prácticas de fertilización, riego suplementario e Infraestructura vial se pueden dedicar a cultivos de maíz, yuca, plátano, hortalizas, frutales y pastos.

Se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 300 metros.

Lluvias de abril a diciembre y época seca de diciembre a marzo , pluviosidad de 1.800 mm.

176  
53

#### IV EXPLOTACION ECONOMICA.

##### a) AREA OCUPADA POR LA PROPIETARIA INSCRITA

El predio de menor extensión siete (7) Has aproximadamente denominado la Bendición ocupado por la señora GLORIA REYES, lo administra el señor MOISES LUQUE y familia.

##### Instalaciones:

Casa de habitación, techo de palma, paredes de adobe y esterilla de guadua, piso en tierra, algibe revestido con piedra.

##### Cercas:

El predio está cercado perimetralmente con alambre de púa a 3 hilos y postes de madera en regular estado.

##### Agricultura:

En cultivo de yuca y plátano hay aproximadamente 5000 metros cuadrados, pastos, puntero y braquiaria 4 Has.

BOSQUES. Existen bosques protectores en un área de 5000m2 del caño la bendición.

##### b) . OCUPANTES.

1. ROBERTO FAJARDO. En el momento de la diligencia no se encontró en el pradio, fue atendida la visita por la esposa del encargado señora CECILIA. Igualmente estuvimos acompañados por el señor MOISES LUQUE, y se encontró la siguiente explotación económica:

##### Construcciones:

Casa de habitación construida en paredes de ladrillo, techo en eternit y palma con estructura metálica, piso en concreto y tierra; baño y pozo séptico, además tiene una bodega en estructura metálica, techo de eternit, piso de concreto y tierra con paredes de ladrillo y aparte una cocina

independiente construida en paredes de guadua, piso de tierra, y techo de palma.

Instalaciones:

Corral: construido en alambre y madera aserrada, en regular estado .

CERCAS: El predio está cercado perimetralmente con alambre de púas de 3 y 4 hilos, postes de madera.

MAQUINARIA: Dentro del inmueble se encontró 2 tractores con su equipo de trabajo en regular estado.

GANADO: pastando en el predio se mantienen 52 bovinos tipo cría y 6 equinos.

CULTIVOS: Arroz (soca) con un área de 100 Has.

**2. CIRO VERGARA Y LUIS ERNESTO GONZALEZ**

**PREDIO. LA ESMERALDA**

AREA: 36 Has. aproximadamente

CONSTRUCCIONES. Casa de habitación campesina, piso en concreto y mineral, paredes en bloque pañetado, techo de zinc, cocina separada, una caballeriza con techo de zinc, un baño con pozo séptico.

INSTALACIONES: Un corral en madera aserrada en buen estado, dos algibes revestidos con piedra, tanque lavadero, 3 pozos para bebedero de los ganados, planta eléctrica .

El predio se encuentra cercado en alambre de púa a 4 hilos en postes de concreto y madera en buen estado .

**EXPLOTACION AGROPECURIA**

CULTIVOS: Los ocupantes del inmueble tiene cultivos de plátano, yuca, papaya, cítricos en un área aproximada de 3 Has.

PASTOS: Se encontró un área de 33 Has en pasto braquiaria.

GANADOS: Bovinos: 15 cabezas tipo ceba, 8 cabezas tipo cría, y un equino. cifrados con el hierro GV.

TRADICION Y OCUPACION: El predio lo adquirió por compra de mejoras a los señores LUIS BENIGNO RODRIGUEZ, MERCEDES GUARIN ZEA y JESUS RODRIGUEZ. desde hace tres años y NO reconocen dominio ajeno.

**3. LUIS FRANCISCO SAENZ. Identificado con la C.C. No. 9.654.103 de Yopal**

NOMBRE DEL PREDIO.: No tiene.

AREA: 2 Hectareas

TRADICION Y OCUPACION: Se fundó con la familia desde hace 10 años, NO reconoce dominio ajeno pero refiere que esas tierras pertenecían al difunto FERNANDO ALVIRA, con quien no tuvo vínculo de dependencia alguno.

CONSTRUCCIONES: Casa de habitación campesina, piso en concreto, paredes de adobe y bloque de cemento, techo en zinc y eternit, cocina anexa.

INSTALACIONES: Algibe revestido con piedra; cercas, el predio se encuentra cercado en alambre de púas de 3 y 4 hilos con postes de madera.

EXPLOTACION AGROPECUARIA.

CULTIVOS: árboles frutales una hectárea y pasto puntero una hectárea.

GANADOS: Bovinos, 5 cabezas tipo cría, marcados con la cifra D78H.

6. LUIS ANGEL ALVARADO AGUIRRE, identificado con la C.C.No..9.651.648 Yopal.

NOMBRE DEL PREDIO: Miramar

AREA: 38 Has.aproximadamente.

TRADICION Y OCUPACION: Adquirió por compra de mejoras que hizo al señor JAIME ERNESTO BARRERA B, quien lo había comprado con anterioridad a GILBERTO PINTO, desde hace 11 años. NO reconoce dominio ajeno .

CONSTRUCCIONES: Casa de habitación campesina, piso en concreto, paredes ladrillo pañetado, techo de eternit, cocina separada; kiosco en pala, piso en concreto; garage, techo en eternit, piso en concreto; enramada, techo en zinc; trapiche en hierro y homilla con dos fondos, baño con pozo séptico.

INSTALACIONES : tanque elevado y tanque lavadero , algibe revestido en piedra y ladrillo. Porqueriza, con techo en palma y paredes de ladrillo. Cercas, en alambre de púas a 3 y 4 hilos en postes de madera perimetrales y divisiones internas.

86

**NOMBRE DEL PREDIO:** El Espinito.

**AREA:** 40 Hectáreas.

**TRADICION Y OCUPACION** .compró mejoras al Señor GRACILIANO CONTRERAS, desde hace 13 años. Al ser Interrogado manifestó que no reconoce dominio ajeno.

**CONSTRUCCIONES:** casa de habitación con piso en tierra, horconadura al suelo techo en palma.

**INSTALACIONES:** algibe revestido en piedra y cemento; corral en madera aserrada; cercas en alambre de púa a 3 y 4 hilos en postes de madera.

**EXPLOTACION AGROPECUARIA.**

**CULTIVOS.** caña de azúcar, yuca, frutales, predominando cítricos , en un area aproximada de 2 hectáreas. Pastos braquiaria y puntero en un área aproximada de 36 hectáreas.y, 2 hectáreas en bosque protector del caño la bendición.

**GANADOS.** Bovinos, 49 cabezas tipo cría y 1 mular..

6. RAFAEL CASTILLO, identificado con la C.C. No. 4.160.003 de Yopal

**NOMBRE DEL PREDIO.** El Arrullo del Mujio

**AREA. :** 51 hectáreas aproximadamente.

**TRADICION Y OCUPACION:** Aquirió las mejoras por compra que hizo al señor GUSTAVO TORO , desde hace 20 años, y posteriormente el INCORA, le adjudicó mediante Resolución No. 0546 de agosto de 1982. Al ser interrogado manifestó que no reconoce dominio ajeno.

**CONSTRUCCIONES.** Casa de habitación construida en piso de concreto, paredes en bloque, techo en eternit , un comedor o sala de star, con techo en palma y horcones con piso de concreto; una cocina independiente construida con paredes de bareque, piso de concreto y techo de palma

**INSTALACIONES.** Un algibe revestido con piedra; un baño con techo de eternit, paredes de bloque y piso de cemento; existen otras instalaciones como tanque-lavadero, 3 pozos o reservorios de agua para el consumo de

los ganados, 3 posetas para el cultivo de peces de 100 m<sup>2</sup> de lamina de agua.

2 canales de drenaje de 2400 metros de longitud.

Corral en alambre de púas

Cercas en alambre de púas a 3 y 4 hilos en postes de madera.

#### EXPLOTACION AGROPECUARIA

**CULTIVOS.** Se encontró en el predio cultivos de plátano y árboles frutales en un área de una hectárea; pastos de sabana y bajos en un área aproximada de 31 hectáreas; puntero y braquiaria 10 hectáreas; terreno preparado para siembra de pasto 8 hectáreas, y bosques 1 hectárea.

**GANADOS.** El ocupante Señor RAFAEL CASTILLO, mantiene en el predio 64 cabezas de ganado bovino tipo cría y lechería. y , 3 equinos.

7. RUBIO ANTONIO SAENZ, identificado con la C.C. No. 9.656.056 de Yopal.

**NOMBRE DEL PREDIO:** El Guarataro.

**AREA.** El señor Saenz ocupa un área aproximada de 2 hectáreas.

**TRADICION Y OCUPACION.** Se fundó en el inmueble citado desde hace 9 años. Al ser interrogado, manifestó que NO reconoce dominio ajeno.

**CONSTRUCCIONES.** NO, se constató ninguna construcción.

**INSTALACIONES.** Existen cercas perimetrales en alambre de púa a 3 y 4 hilos en postes de madera.

#### EXPLOTACION AGROPECUARIA

**CULTIVOS.** Pastos braquiaria y puntero 2 hectáreas.

**GANADOS.** El ocupante no posee ninguna clase de ganado.

8. ORLANDO FUENTES. Identificado con la C.C. No.9.652.226 de Yopal.

**NOMBRE DEL PREDIO:** No tiene.

**AREA.** 2 hectáreas.

**TRADICION Y OCUPACION** El predio lo ocupa desde hace 8 años por cesión que le hizo el señor padre GILBERTO VARGAS. Al ser interrogado manifestó que no reconoce dominio ajeno.

**CONSTRUCCIONES.** Casa de habitación, con piso de cemento paredes en bloque, techo de eternit y piso de concreto, además una enramada con techo de zinc, paredes en guafa y piso en tierra .

**INSTALACIONES.** Se constató como instalaciones un algibe revestido en piedra y cemento; cercas, el predio está encerrado en alambre de púa a 4 hilos con postes de madera.

**EXPLOTACION AGROPECUARIA**

**CULTIVOS.** En el predio se tienen aproximadamente 5000 metros cuadrados en plátano y yuca; pasto puntero, una hectárea y media.

**GANADOS.** No se tiene ninguna clase de ganado dentro del predio.

9. **HUMBERTO LAVERDE.** Identificado con la C:C:No.1.074.844 de Labranzagrande.(Boy).

**NOMBRE DE LOS PREDIOS.** La Florida

10. **JOSE MARIA DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.188.390 de Zetaquirá.

**NOMBRE DEL PREDIO:** LA FLORIDA  
**AREA:** 25 hectáreas aproximadamente  
**TRADICION Y OCUPACION:** Compró a Delio Contreras y tiene trámite de titulación. Al ser interrogado manifestó que no reconce dominio alguno.

**CONSTRUCCIONES:** Casa con techo en eternit y zinc, pared en ladrillo pañetado, piso en concreto, cocina separada con techo en zinc. una bodega en palma encerrada en astilla de madera.

TESTIGOS Y NOTARIO

Cultivos: El área se encuentra ocupada con cultivos de plátano, frutales, en aproximadamente 5 hectáreas, pastos artificiales mejorados (brachiaria) en donde se sostienen 44 vacunos.

11. PABLO EMILIO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.831.910 de Sogamoso.

**NOMBRE DE LOS PREDIOS:** SINARUCO Y ARIZONA  
**AREA:** 233 HECTAREAS  
**TRADICION Y OCUPACION:** El predio ARIZONA fue adjudicado mediante Resolución 183 del 23 de Junio de 1976. y el Predio SINARUCO, adjudicado a LUIS EDUARDO PINTO HOLGUIN, mediante Resolución

No.0005 de Septiembre de 1978 y adquirido por el ocupante en remate (se anexa copia de la diligencia). Al ser interrogado manifiesta que NO reconoce dominio ajeno.

**CONSTRUCCIONES:** Casa de habitación con techo en eternit, paredes en ladrillo y pisos en cemento; un corral para trabajar ganado construido en madera y guafa; algibe revestido en piedras; baños, tanque elevado, alberca y lavadero todo ello construido en ladrillo y cemento.

**MAQUINARIA:** Para el uso de los predios se cuenta con motobomba, planta eléctrica, un tractor marca NUFFIEDL con todos sus implementos.

**EXPLOTACION AGROPECUARIA:**

Cultivos: El área ocupada por el señor PULIDO se encuentra discriminada de la siguiente manera: 155 has. aproximadamente en soca de arroz, 55 has. en pastos brachiaria y puntero, 2 has. en cultivo de yuca y plátano y 22 has. aproximadamente en bosque grueso.

**GANADOS:** Los predios cuentan con 130 cabezas de ganados vacunos marcadas con los hierros Y62M del carné No.1162.

Ruth Mireya N/Carmelina C.

Propietaria Predio LA BENDICION  
GLORIA REYES  
*Gloria Reyes de Ojeda*

JOSE LUIS GOMEZ GUTIERREZ  
Secretario Ad-Hoc.

Auxiliar Administrativo  
GILVARDO MURILLO

Topografo  
EDUARDO NAVARRETE GALVIS

Técnico Operativo 11  
OSWALDO BARRERO TORRES

Jefe Sección Jurídica  
RUTH MIREYA NUÑEZ NUÑAN

60

**ANEXO 8** 13

*AM*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El día 29 de Septiembre de 2014, se hace entrega a la señora GLORIA MAGDALENA REYES De ALVIRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.011.015 del titulo de Depósito judicial No. A 5494824, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.736.348.00).

Lo anterior teniendo en cuenta que se Embargó el Predio con Referencia Catastral No. 000100100191000 y Matricula Inmobiliaria No. 470-7619 dentro del Proceso Coactivo No. 1453-2010.

La Señora GLORIA MAGDALENA REYES De ALVIRA, recibe a conformidad el objeto mencionado.

*Javier Parra*  
**JAVIER PARRA**  
 Titular



*Gloria Reyes de Alvira*  
**GLORIA MAGDALENA REYES De ALVIRA**  
 Contribuyente

Verónica Zamora  
 ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPEL  
 TELÉFONO (57+8) 4554621-6322840  
 FÁX (57+8) 4554621-6322840 - CAS/20486 Casapal Postal 85X01  
[www.sopel.com.co](http://www.sopel.com.co)



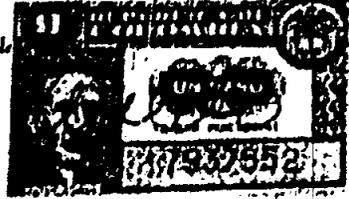
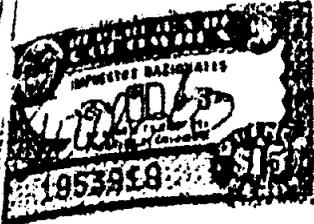
RESOLUCION NUMERO 0288 DEL 20 ENERO 1977

EL JEMPE DEL AREA CASANARE - PROYECTO BOYACA DNL.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO



Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por HENRY LAYRDE GROSSO Y AVICAIL GALDARON DE LAVERDE - - - y se han acreditado a través de el talos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

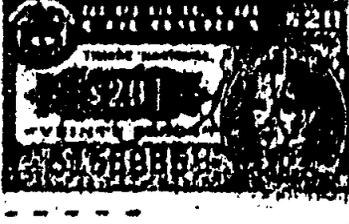
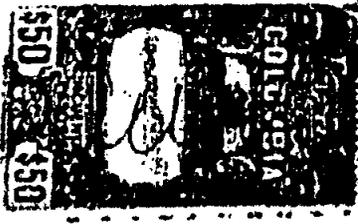
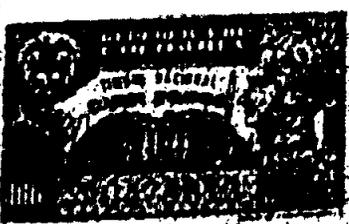
ARTICULO PRIMERO. Adjudica definitivamente a HENRY LAYRDE GROSSO Y AVICAIL GALDARON DE LAVERDE - - - identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 1.034.004 - 2.034.005 de LA PANZAGRANDE - - - el terreno baldío denominado LA FLORIDA sita en el paraje de EL SAIZON, Municipio de Topal, Intendencia de CASANARE.

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en SESENTA Y OCHO (68) - - - hectáreas UNO MIL (1.000) - - - metros cuadrados - individualizado por los siguientes

linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto No 33 situado al NORTE - donde concurren los colindantes de GILBERTO VARGAS, FERNANDO ALVIRA y el colindante. Colinda con NORBERTO Con FERNANDO ALVIRA, en 1.839 m. Caño - al CHILACO en parte al medio, y Carretable a Topal la BENDICION puntos 33 - al delante de SAN Y MONTE con GILBERTO VARGAS, en 1.786 m. puntos detalle de la delimitación del sitio y sus linderos.

El adjudicatario debe proteger el Caño CHILACO, que le sirve de lindero dejando a lo largo de sus orillas una zona de uso de 50 metros de ancho.

Resolución de Junta Directiva de INCORA # 197 de 1965. Artículo 1º inciso cuarto. " Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el Incora, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de Registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el Adjudicatario ".



Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. B- 162.593 que se declara incorporado a la presente Resolución.

245490





RESOLUCION NUMERO 0065 DE 19

17 JUN. 1983

EL JEFE DEL AREA REGIONAL DE CASANARE DEL

17

24

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por HUMBERTO LAVERDE GROSSO y se ha acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a HUMBERTO LAVERDE GROSSO No. (s) 1.074.814 identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía de LA BRANZAGRANDE el terreno baldío denominado CAÑO TURBIO ubicado en el paraje la Unión, Municipio de Yopal, Intendencia Nacional de Casanare.

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en OCHO (8) hectáreas CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el DELTA punto No CERO (0) situado al NORESTE, donde concurren las colindancias de ADOLFO VARGAS CUTIERREZ, FANNY VARELA y el interesado. Colinda así: NORESTE: FANNY VARELA, en 189 mts, del punto # 0 al 1, con caño Nocuito al medio. SURESTE, SUR Y SUROESTE: HUMBERTO LAVERDE, en 792 mts, del punto # 1 al 4. OESTE, NOROESTE Y NORTE: ADOLFO VARGAS CUTIERREZ, en 530 mts, del punto # 4 al 0, punto de partida y tierra.

El adjudicatario deberá proteger el Caño Nocuito que le sirve de lindero, dejando a lo largo de sus orillas una zona de bosque de 50 metros de ancho.

Resolución de Junta Directiva de Incora No 197 de 1.965 artículo primera inciso cuarto. "Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el Incora, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del predio. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la resolución y el otro podrá ser protocolizada en la Notaría que encabeza el adjudicatario".

Secretaria jurídica

INCORA  
21/90

Esta fotocopia tomada de una copia que reposa en el expediente.  
Secretario,

./././././././././././

Esta fotocopia concuerda con el original que tuve a la vista.

LELYS LUJA AD...

10 OCT. 1983

Soledad D. E.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. que se declara incorporado a la presente resolución.

[Handwritten signature]

Forma 2 - 24



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071069346609991

Nro Matrícula: 470-9426

Página 1

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 03:33:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SABANALARGA VEREDA: EL CAIMAN

FECHA APERTURA: 03-12-1997 RADICACION: 19706 CON: CERTIFICADO DE: 03-12-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EL TERRENO BALDIO DENOMINADO LOS COROCITOS, UBICADO EN EL PARAJE DE EL CAIMAN, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CINCO (5) HECTAREAS, SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (6.250M2), E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. PUNTO DE PARTIDA, EL DETALLE 5A LOCALIZADO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE LUIS ANGEL RODRIGUEZ, NARCIZO MORALES Y LA INTERESADA, NOROESTE, PARTIENDO DE EL DETALLE 5A RUMBO GENERAL NE AL DELTA 1, EN 430 METROS CON NARCIZO MORALES CARRETEABLE AL MEDIO ESTE DEL DELTA 1, RUMBO GENERAL SE AL DELTA 20 Y DELTA 16 RUMBO GENERAL SUR AL DELTA 16, LINDA EN LONGITUD TOTAL DE 456 METROS CON MIGUEL ANTONIO SANCHEZ SUROESTE, DEL DELTA 16, RUMBO GENERAL NO AL DETALLE 8A AL DETALLE 8A, RUMBO GENERAL OESTE AL DETALLE 5A, PUNTO DE PARTIDA EN LONGITUD TOTAL DE 487.50 METROS CON LUIS ANGEL RODRIGUEZ, Y CIERRA.

**COMPLEMENTACION:**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. LOS COROCITOS

la guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1803

Doc: RESOLUCION 1103 del 30-09-1982 INCORA META de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

• BUITRAGO VDA DE CASTA/EDA MARIA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-06-2012 Radicación: 2012-6655

Doc: ESCRITURA 588 del 20-06-2012 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO VIUDA DE CASTA/EDA MARIA DE JESUS

CC# 23425013

A: CASTA/EDA BUITRAGO POLICARPO

CC# 7060077 X

A: ORTIZ DE VALENZUELA RUBIELA

CC# 26499888 X

A: PIRAGUAUTA CASTA/EDA WILLIAM ANDRES

CC# 1032431147 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

170  
67

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbotolondispago.gov.co/cercareficador/](http://www.srbotolondispago.gov.co/cercareficador/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071069346609991

Nro Matricula: 470-9426

Pagina 2

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 03:33:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-39183

FECHA: 10-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

Soñor

ALCALDE DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. J. D.

1.6  
63

Re: DICTAMEN PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL POSESIONIO DEL DR.  
FERNANDO ALVIRA VS PEDRO GALEANO, ALFONSO BECERRA, CLAU-  
DIO CORREDOR Y OTROS .

=====

LUIS ALBERTO GARCIA, ciudadano Colombiano, mayor de edad y vecino de Yopal, identificado al pie de mi firma, obrando en mi condición de perito nombrado por su Despacho en el proceso de la referencia para la practica de la diligencia de Inspeccion Judicial practicada al hato de la Bendicion de propiedad del Dr. Fernando Alvira, el dia 17 de los corrientes, en forma atenta y respetuosa me permito rendir mi dictamen de acuerdo a lo observado en el orden siguiente:

Despues de recorrido el terreno en uníon de su Despacho, el señor Procurador Agrario, demandante y demandados y de posesionado legalmente, el Dr. Alvira fué señalando uno por uno los terrenos ocupados por los demandados y se apreció inicialmente una cerca diagonal que cruza otro cercado y que segun lo manifiesta el demandante fué arrendado este globo de terreno al señor Buenaventura Garcia para sembrar arroz y que posteriormente la señora Fanny Vda de Reyes volvi6 a sembrar arroz sin consentimiento de su dueño y construy6 otra cerca de unos 2.000 metros dividiendo el predio o globo de terreno que habian recibido en arrendamiento; dentro de este predio no se aprecian mas mejoras sino unas cincuenta matas o colinas de topocho recién sembrados y la casa para cuidar de los cultivos; No se encontraron los demandados sino unicamente un encargado.

Seguindo el recorrido, el demandante muestra otra cerca de unos 2.000 metros cuerdas de alambre y de aproximadamente unos dos mil metros, que va en direccion de la anterior y que segun lo dicho por el mismo fué construida por los esposos Luis Fuquon y señora Nohora de Fuquon; con esta cerca y forma paralela a la anterior queda una callejuela de unos diez metros de anchura aproximadamente dividiendo el predio y dentro del globo de terreno encerrado no hay ganados, ni ninguna clase de mejoría; esta cercas segun lo dice el demandante pegan contra otra cerca construida por un señor Claudio Corredor.

Seguidamente el personal de la diligencia se dirige hacia otro sitio que dicen reclama el Sgte (R) Rafael Castillo, quien manifiesta que sobre la margen del caño tiene unas mejoras compradas y que necesita un pedazo mas para ampliarse; esto se encuentra ya como a 300 metros de la casa del hato; dentro del predio que pretende el demandado Castillo, construy6 un pedazo de cerca con una y dos cuerdas de alambre de aproximadamente 200 metros y dentro de este globo de terreno se observan algunas bestias de propiedad del Dr. Alvira. Es de anotar que los terrenos vendidos por Buenaventura Garcia, Fanny de Reyes, los esposos

30

encuentran a escasos 500 metros de la casa de la Bendición.  
 Junto a la cerca del Srto Castillo, no encuentra otra cerca que  
 se dice fué construida y reclama la señora Hohemí Leguizamón, quien estando  
 presente dice que fueron unas mejoras compradas por el papá y la cerca  
 con el dano también de ampliaron para llevar unas novillas, pero en el  
 momento de la diligencia en ese sitio tampoco se aprecia ninguna clase de  
 mejoras.

Ya rumbo a la carretera que de la Bendición conduce a Yopal hacia  
 la margen derecha, se encuentra otro encerrado y una rancha recientemente  
 construida que manifiesta el señor Victor Barrera haber sido contruida por  
 él y un hermano y haberlos adquirido por compra a un tercero. Seguidamente  
 hacia la margen izquierda se aprecia una pequeña rancha de palma recientes-  
 mente construida y unos cultivos de topocho y yuca que dicen pertenecen al  
 señor Reinaldo Camargo Molina, quien estando presente manifiesta que él es-  
 taba ahí por que eran terrenos baldios y que además había hecho un arreglo  
 con el Dr. Alvira en que le dejaba diez hectareas de terreno, que cierto  
 Reinaldo había vendido un pedazo por la suma de veinte mil pesos para fun-  
 dar en otra parte pero que había sido unas mejoras de las que había cul-  
 tivado anteriormente.

En este momento de la diligencia se hizo presente el señor Hu-  
 bertado Laverde, quien manifiesta que tiene un pedazo de terreno de  
 los que le puede corresponder al hato de la Bendición, pero se encuentra  
 cultivado de topocho, pastos y yuca y cercado con palos de corazón, hacia  
 la margen izquierda de la carretera se encuentra la finca del mismo señor  
 Laverde con pasivos artificiales, ganados, casa de habitación y demás mejo-  
 ras propias de la región debidamente organizadas y exhibe ante el personal  
 de la diligencia sus títulos de propiedad debidamente registrados; estas  
 mejoras se encuentran de tiempo atrás cultivadas y expone el señor Laverde  
 ante el personal de la diligencia, que él si necesita la tierra es para tra-  
 bajarla como lo demuestra con hechos y para la subsistencia de su familia  
 no como invagor profesional para un negocio como lo vienden haciendo otros.

Al ser interrogado el Dr. Alvira por los ganados del hato de  
 la Bendición ~~que se encuentran en el hato~~ manifiesta que el hato te-  
 nía aproximadamente unas mil quinientas cabezas de vacunos, pero que al  
 irse diezmando lentamente lo tocó sacarlo y por este motivo ya casi no  
 había gados en el hato.

En este estado dejo rendido mi dictamen pericial para lo que  
 el señor Alcalde estime conveniente.

Yopal, mayo 19 de 1.978.

*[Handwritten Signature]*  
 Luis Alvarado G.

C.C. No. 1.073.526 La/Grande

Bogotá D.E. Octubre 22 de 1.982

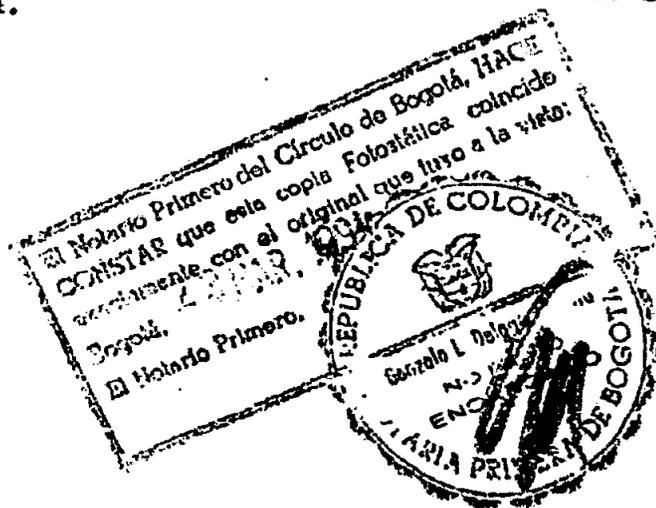
Señor Doctor  
ERNESTO MUÑOZ O.  
Gerente  
INCORA  
E.S.D.

Nosotros Fernando Alvira Lara y Gloria Reyes de Alvira identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 3039863 y 20.171.915 de Girardot y Bogotá respectivamente, atentamente por medio de este escrito queremos informarle acerca de los procesos que cursan en la Alcaldía de Yopal por "perturbación a la Posesión" y que son de los demandados que están solicitando adjudicación sobre nuestras tierras tanto de El Pensil como de La Bendición.

Demandados en El Pensil:

José Vicente Arias Pedraos o Alirio Dueñas.- Expediente No. 2701 demandado ante la Alcaldía de Yopal en el año 1.977. Se hizo inspección ocular en ese mismo año y quedó pendiente de fallo por parte de la Alcaldía de Yopal.

Libardo Melo y Ricardo Jiménez (Castellón). Se demandó ante la Alcaldía de Yopal al señor Ricardo Jiménez (Castellón), quién fué él que en asocio del sr. Melo invadieron por primera vez y así fué como en el día de la inspección ocular que practicó el sr. Procurador Agrario Dr. Lelio Motta Camacho, estaba presente el sr. Melo, en esa inspección el dr. Motta Camacho hizo unas anotaciones al respecto sobre el sr. Melo que deben estar en el reporte de la inspección ocular. Este predio invadido por el sr. Jiménez (Castellón) y Melo lo vendieron al sr. José de Los Santos Cadena, Este primer Juicio fué iniciado en Marzo 22 de 1.978 radicado bajo el No. 116 folio 117 tomo lo Expediente No. 2160.- El segundo Juicio contra Ricardo Jiménez (Castellón), fué iniciado en septiembre 25 de 1.978 y radicado bajo el número 66. Este juicio se inició porque el sr. Jiménez o Castellón, invadió nuevamente en otro sitio del Pensil y éste sitio lo vendió al sr. Hernando Alarcón.



Martín Díaz, Adolfo Rodríguez y Demetrio Higuera.- Este Juicio fué iniciado en Mayo 26 de 1.975, radicado bajo el No. 0014 folio 0015 tomo 001. Se practicó la inspección ocular por parte de la Alcaldía y quedó pendiente de fallo y aún está pendiente del mismo. Mientras, el sr. Adolfo Rodríguez se dividió con Martín Díaz, y el pedazo de tierra que el sr. Rodríguez cogió se lo vendió al sr. José Martínez y los títulos de Incora ya salieron a favor del sr. Adolfo Rodríguez y se los traspasó al sr. José Martínez para completar la venta. Sobre esta finca adjudicada al sr. Rodríguez había una oposición presentada por nosotros en Abril 27 de 1.978. No obstante esto el sr. Adolfo Rodríguez invadió nuevamente otro pedazo de tierra del Pencil y sobre esta se hizo inspección ocular la misma vez que estuvo el sr. Procurador Dr. Motta Camacho, de la cual debe haber reporte. En el momento el sr. Adolfo Rodríguez se encuentra esperando títulos de Incora nuevamente. El Sr. Martín Díaz también se encuentra solicitando adjudicación ante el Instituto y tiene en venta el pedazo de tierra.

Marcos Higuera.- Este Juicio fué iniciado en febrero 3 de 1.978, radicado bajo el No. 111 folio 112 en la Alcaldía de Yopal. A éste sitio también se hizo inspección ocular cuando la inspección practicada con el Procurador Agrario Dr. Motta Camacho. También reposa en la Alcaldía pendiente de fallo y el sr. Higuera solicitando adjudicación por parte del Incora.

Reigner Rincón Vela y Clemente Molina.- Juicio iniciado en noviembre 5 de 1.977, radicado bajo el No. 096 folio 97 en la Alcaldía de Yopal. A éste sitio también se hizo inspección ocular cuando la inspección practicada por el Procurador Agrario dr. Motta Camacho. También reposa en la Alcaldía de Yopal pendiente de fallo y están solicitando adjudicación la cual creo ya salió en favor del sr. Rincón Vela.

Daniel Molina:.- Juicio iniciado en septiembre 21 de 1.978, radicado bajo el No. 141 folio 142 en la Alcaldía de Yopal (lo. Juicio). Este sitio también se hizo inspección ocular cuando la inspección practicada por el Procurador Agrario dr. Motta Camacho. También reposa en la Alcaldía de Yopal pendiente de fallo y está solicitando adjudicación la cual creo ya salió, no obstante haberséle iniciado un 20. Juicio seis meses más tarde aproximadamente.



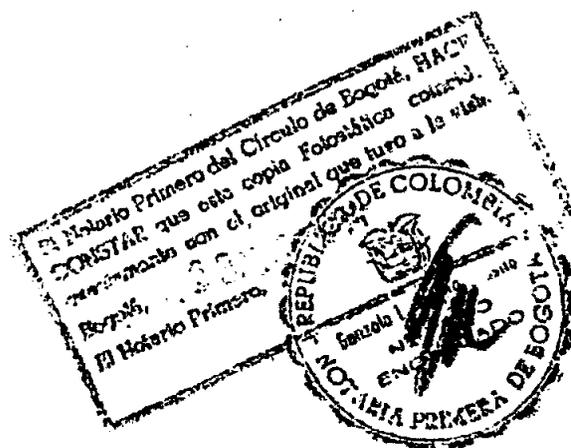
Luis Jorge Higuera:.- Juicio iniciado en enero de 1.978 en la Alcaldía de Yopal. A éste sitio también se hizo - inspección ocular cuando ésta se practicó con el Dr. \* Motta Camacho Procurador Agrario. También reposa en la alcaldía de Yopal pendiente de fallo y esta solicitando adjudicación de éste terreno la sra. Adelina Jiménez de Higuera.

Jaime Gonzalez:.- Expediente 2161 - se demandó ante la Alcaldía de Yopal en los últimos meses de 1.977. A este sitio también se hizo inspección ocular cuando fué practicada ésta por el Procurador Agrario Dr. Motta Camacho. También reposa en la alcaldía de Yopal pendiente de fallo y está solicitando adjudicación.

Elmer Gonzalez:.- (Hijo del anteriormente citado). - Este juicio fué iniciado ante la alcaldía de Yopal en los primeros meses del año de 1.978 y antes de la inspección ocular practicada por el procurador Agrario Dr. Motta Camacho. Posteriormente y mientras esta se falla por la alcaldía de Yopal, cambió de sitio con el sr. - Raúl Beltrán y está solicitando adjudicación. El sitio a donde se cambió está próximo al del sr, Jaime Gonzalez su padre. R

Raúl Beltrán:.- Juicio iniciado ante la alcaldía de - Yopal año de 1.977. También a éste sitio se practicó - inspección ocular cuando ésta la hizo el Procurador Agrario dr. Motta Camacho y se encuentra en la alcaldía pendiente de fallo. También se encuentra solicitando adjudicación del terreno que cambiara con Elmer Gonzalez y este sitio nuevo lo vendió al sr. Elisio Perez o uno de sus familiares.

Salomón Molina, Calixto Tabaco, Hermofilo Camargo y Pablo Rincón:.- Juicio iniciado en el año de 1.978 ante la alcaldía de Yopal. Se hizo inspección ocular por parte de la alcaldía de Yopal y posteriormente se hizo otra inspección ocular cuando ésta la practicó el dr. Motta Camacho Procurador Agrario. También se encuentra en la alcaldía - pendiente de fallo y mientras , creo han vendido y los nuevos dueños quienes no sabemos quienes son se encuentran esperando los títulos por parte de Incora según nos informaron.



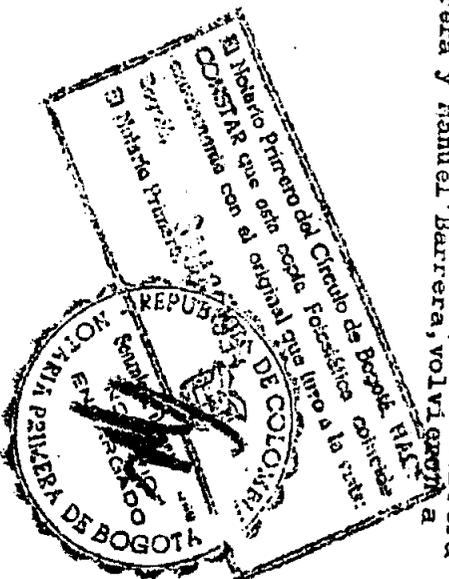
José Trinidad Alvarez:.- Este juicio fue iniciado en los primeros meses de 1.978, A este sitio también se practicó inspección ocular cuando esta la hizo el procurador Agrario Dr. Motta Camacho. También se encuentra en la alcaldía pendiente de fallo en la ciudad de Yopal, y mientras tanto el sitio lo vendió al sr. Alfonso López quien se encuentra esperando, le salga la adjudicación de la tierra por parte del Incora.

Anibal Aponte:.- Este juicio fue iniciado ante la alcaldía de Yopal en el año de 1.976. También se le practicó inspección ocular cuando esta la practicó el Procurador Agrario Dr. Motta Camacho, También se encuentra en la alcaldía de Yopal esperando fallo. Y mientras este señor ha invadido predios de la Victoria, y todo lo que ha invadido lo ha vendido.

Eliseo Perez:.- Este juicio fue iniciado ante la alcaldía de Yopal en el año de 1.977, También se le practicó inspección ocular cuando esta fue practicada por el Procurador Agrario Dr. Motta Camacho, Y se encuentra pendiente de fallo en la alcaldía de Yopal. Esta solicitando adjudicación de los sitios que invadió, su señora esposa y unos hijos o yernos de éste pues ya el sr. Perez los sitios o fincas que se hizo en el llano Palmareño también invadiendo le fueron adjudicados por el Incora y ya las vendió.

Alberto Hernández:.- Juicio iniciado en el año 1.977. También se le practicó inspección ocular con el señor Procurador Agrario Dr. Lelio Motta Camacho, se encuentra en la alcaldía de Yopal pendiente de fallo. El sitio donde se invadió, "La Lucha", fundación ésta del Pensil se encontraba cercada en su totalidad por cercas y alambre nuestro, y está solicitando en adjudicación esto la señora con quien él vive, y que creo es de apellido Cardenas de Hernandez. Sobre fallos de esto anteriores, estoy solicitando en la alcaldía de Yopal me sean expedidas fotocopias, creo, se demora pues tienen que buscarlas en los archivos, cuando, estas me sean entregadas las adjuntaré.

José Aron Barrera, expediente 1423. Luis Jorge Barrera, expediente 2612. Manuel Barrera, expediente 2202. Juicio iniciado ante la alcaldía de Yopal en agosto 26 de 1.975, se hizo inspección ocular y se falló a nuestro favor, pero no se ha cumplido la sentencia a pesar de haberlo pedido se cumplió esta varias veces y en varias oportunidades. Adjunto a ésta estoy incluyendo el fallo de la alcaldía. Mientras todo esto ha pasado, que fue cuando ovvida del señor José Aron Barrera sus hijos, Luis Jorge Barrera y Manuel Barrera, volvió a



invadir y tambien se demandaron, y se les practicó inspección ocular, la practicada por el Procurador Agrario Dr. Lelio Mota Camacho, y se encuentra en la Alcaldía de Yopal, pendiente del fallo. Lo primero invadido en vida del señor José Aron Barrera, lo vendieron al señor Luis Jorge Barrera, al doctor Felipe Mojica, y a un sargento en retiro de apellido Malagon o Mondragon, quien está pendiente de los títulos de adjudicación por incora, para acabar de pagarles a los señores Luis Jorge Barrera y Doctor Mojica. *Ver anexo #1*

**Demandados en la "Bendición".**

Pedro Galeano, Fabio Lozano, Alfonso Becerra, Claudio Corredor, Hector Barreto, Hector Vargas, Luis Fuquen, Nohora de Fuquen, Carmen Lucia Jaramillo de Vargas. Inichación del juicio en febrero de 1.978 ante la Alcaldía de Yopal. En marzo del mismo año se hizo la inspección ocular con asistencia del alcalde, peritos y del Procurador Agrario Dr. Lelio Mota Camacho. Adjunto a ésta estoy incluyendo fotocopias de los resultados de ésta inspección y fallo de la Alcaldía.

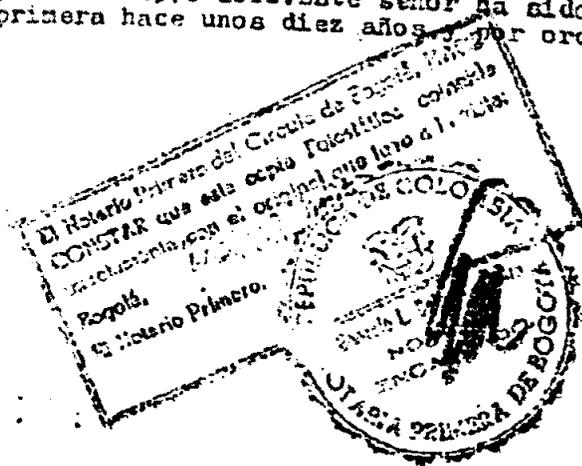
En cuanto a la señora Violeta de Jaramillo, expediente 3068 y es la señora madre de la demandada Carmen Lucia Jaramillo de Vargas. El señor Jorge Enrique Fuquen, Expediente 3066 es hermano de los demandados Luis Fuquen y Nohora de Fuquen. En cuanto al resto de los demandados, es de anotar: Los señores Alfonso Becerra, se retiró o cedió a su tractorista en ese tiempo el señor Hector Barreto y a su trabajador Claudio Corredor, quienes posteriormente vendieron a Fany Varela y José Ventura Garcia. Hector Vargas, se retiró y dejó el rancho de vara de tierra que despues, fué ocupado por la invasora Leguizamón y el papa de ésta. Los señores Fabio Lozano y Pedro Galeano olvidaron con pelea su sociedad delictiva y la tierra la tienen a la venta y solicitando adjudicación, a Incora.

José Ventura Garcia y Fany Varela. Ver anexo # 2.  
Victor Barrera, Rafael Castillo, Alvaro Rodriguez. Ver anexo # 3  
Luis Eduardo Pinto Bolguin, expediente 2765. Demandado por haber corrido las cercas de la Bendición en la parte oriental, en los límites con la finca El Fical, demandado éste, en el juzgado II del Yopal. Dicha corrida de las cercas constan en la diligencia de inspección ocular que practicara el juzgado 18 de Instrucción Criminal.

Gilberto Pinto, expediente 2011. Demandado por invasión ante el juzgado 18 de Instrucción criminal y se demandó nuevamente por daño en cosa ajena, ante el juzgado del Circuito de Yopal, por haber dañado las cercas del potrero de la bendición. Dicho juicio se inició en febrero de 1.980 y el de invasión en agosto de 1.977. Todos estos juicios se encuentran en el juzgado del circuito pendientes de fallo.

Rafael Saenz y otros. Denuncia presentada en la alcaldía de Yopal, iniciada en noviembre 3 de 1.975, radicado bajo el # 0036 folio 0037, tomo COI. Ver anexo 3.

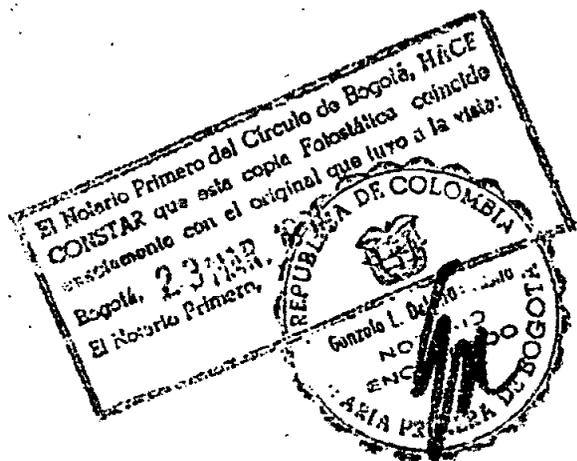
Humberto Laverde, expediente 2976-2011. Este señor ha sido demandado 3 veces, la primera hace unos diez años, por orden de



la alcaldía le hicieron retirar las cercas que había hecho .  
 .La segunda vez cuando la invasión que hicieron a la Bendición Rafael Saenz y otros, el día que ordenaron retirar las cercas y no lo hicieron y fueron los de la justicia a hacerlo, retiró las cercas nuevamente (~~xxxxxx~~) por tercera vez, la denuncia fue presentada ante el juzgado 18 de Instrucción Criminal en Yopal y hasta el momento sin fallo.

Alvaro Diaz. Se presento oposición contra éste señor pues fué de los que le compró al señor Reinaldo Camargo Molina, invasor profesional de la Bendición. Ver anexo 2, hoja 6-6a. Además de todos estos, aquí mencionados existen otros denuncios contra invasores, tanto en El Pensil y La Bendición. Por todo esto que acabamos de exponer ante usted, rogamos abstenerse de titular a los señores y señoras que hemos denunciado y a su vez a todos aquellos a quienes estos han vendido, pues como podrá ver, en su mayoría todas estas personas que nos han invadido son profesionales de las invasiones. Atentamente.

*Gloria Reyes de Alvira*  
 Gloria Reyes de Alvira. *Fernando Alvira Lara*  
 Fernando Alvira Lara.



INCOBA  
REGIONAL CASABARE  
29 Mayo 1991  
M. AGOSTINHO  
Rita y otros

APUNTES :  
No. 20792 + 01 de Bogotano  
Finca Aguave e.c.  
C.C. # 5751605 yml  
C.C. # 155.390 Zetaguira  
C.C. # 155.501  
C.C. # 155.501  
C.C. # 155.501

Los abajo firmantes conjuntamente solicitamos se nos informe por escrito el estado actual del proceso de adjudicación del predio denominado LA BARRICA, ubicado en la Vereda de La Unión, Municipio de Topa. De igual forma solicitamos fotocopia o copia autenticada de la resolución 02921 con fecha 17-06-1987, por la cual se declaran baldíos los terrenos que conforman el predio anteriormente mencionado. Dicha resolución la envió la Gerencia General del INCOBA-HOCCTA, a su despacho con el oficio No. 22129 de 26-06-1987. Lo anterior lo solicitamos en el carácter de poseedores de derechos y mejoras en el predio citado. Sin otro particular y agradecerle su atención prestada,

JOSÉ RAFAEL INCOBA  
YOLY CASABARE  
D. S.

ANEXO 11

199